

PAUTAS PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE ARIZONA

Contenido

- SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL 3
 - A. Resumen..... 3
 - B. Objetivos 6
 - C. Propuestas 6
 - D. Aplicación 7
 - E. Supuestos 7
- SECCIÓN II. DETERMINACIÓN DE INGRESOS 7
 - A. Determinación de los ingresos de los padres para los efectos del cálculo de pensión alimenticia de menores 7
 - 1. ¿Qué se incluye en los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia? 7
 - 2. ¿Qué se excluye de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia? 9
 - 3. ¿Cuándo se incluyen horas extraordinarias en los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores? 9
 - 4. ¿Cuándo se le atribuyen ingresos para el cálculo de pensión alimenticia a un padre aunque éste en realidad no los esté generando? 10
 - 5. ¿Cuándo no se atribuyen ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia de menores? 11
 - B. Ajustes a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia para pensión alimenticia entre cónyuges y alimentos para hijos de otras relaciones 12
 - C. Determinación de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados
15
- SECCIÓN III. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN COMBINADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES 15
 - A. Determinación de la obligación básica de pensión alimenticia de menores 15
 - B. Determinación de la obligación combinada de pensión alimenticia de menores 16
 - 2. Ajuste para hijos de edad más avanzada 16
 - 3. Ajuste por seguro médico..... 17
 - 4. Gastos de cuidado infantil 19

5. Gastos educativos	19
6. Gastos extraordinarios para los hijos	19
7. Anualizar gastos mensuales	20
SECCIÓN IV. DETERMINACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE CADA UNO DE LOS PADRES DE LA OBLIGACIÓN COMBINADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA	20
SECCIÓN V. AJUSTE DE COSTOS RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE CRIANZA ..	21
SECCIÓN IV. DETERMINACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRESUNTA OBLIGACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TOMANDO EN CUENTA OTROS COSTOS	27
SECCIÓN VII. PRESUNTA ADJUDICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES	27
SECCIÓN VIII. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA .	28
SECCIÓN IX. DIVERGENCIAS.....	30
SECCIÓN X. LA ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	32
SECCIÓN XI. BENEFICIOS FISCALES RELATIVOS A LOS HIJOS MENORES	38
SECCIÓN XII. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.....	43
SECCIÓN XIII. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES.....	44
SECCIÓN XIV. MODIFICACIÓN.....	44
SECCIÓN XV. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.....	47
SECCIÓN XVI. Pagos atrasados de pensión alimenticia de menores.....	48
SECCIÓN XVII. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN	49
TABLA DE OBLIGACIÓN BÁSICA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES	50
TABLA DE CORRELACIÓN	65

SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL

A. RESUMEN

Las Pautas para la pensión alimenticia de menores de Arizona siguen el modelo de participación proporcional por ingresos, el cual considera los ingresos de ambos padres. Según el modelo, el monto total de la pensión alimenticia de menores se aproxima al monto que se habría gastado en los hijos si los padres e hijos vivieran juntos. Cada uno de los padres aporta su parte proporcional del monto total de la pensión alimenticia de menores.

El informe del 23 de febrero de 2021 del Centro de Investigación de Políticas, denominada la Reexaminación económica de la Tabla de pensión alimenticia de Arizona, contiene información relacionada con el desarrollo de las pautas, que incluye los datos y supuestos económicos en los que se basa la Tabla de obligaciones básicas de la pensión alimenticia de menores.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, los tribunales utilizan las Pautas para la pensión alimenticia de menores para determinar toda pensión alimenticia de menores. La determinación es un proceso de varios pasos que da como resultado un monto específico. Dicho monto será la obligación de pensión alimenticia de menores que ordene el tribunal, salvo que éste determine que el monto es injusto.

Por lo regular, se utiliza un programa de computadora para realizar el cálculo en sí. La información que afecta el monto de la pensión alimenticia de menores se identifica en la hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora, la cual tiene espacios a llenar.

Paso 1: Ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de cada padre

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de cada padre se ingresan en los espacios correspondientes en la hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora. La Sección II.A de las pautas ofrece ayuda exhaustiva para determinar la cantidad de ingresos que hay que asignar a cada padre.

Paso 2: Ajustes a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia

Una vez que se establezcan los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia, es posible que sea necesario ajustar ese monto debido a otras circunstancias. En la Sección II.B de las pautas, esos ajustes se describen en detalle, así como cuándo es que son pertinentes.

Paso 3: Determinación de la obligación básica de pensión alimenticia de menores

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados son la suma total de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de ambos padres. Se utilizarán los

ingresos de alimentos ajustados combinados para determinar la obligación básica de pensión alimenticia de menores, utilizando la Tabla de la obligación básica de pensión alimenticia de menores. La hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora dará entrada a este monto una vez que se introduzcan los ingresos de alimentos ajustados combinados. Se puede obtener más información en las Secciones II.C y III.A de las pautas.

Paso 4: Ajustes a la obligación básica de pensión alimenticia de menores

La obligación básica de pensión alimenticia de menores no es el monto total que utilizará el tribunal para determinar la obligación final de pensión alimenticia de menores. El tribunal también considera costos adicionales relacionados con el menor, tales como primas de seguro médico, costos de cuidado infantil y otros gastos. En la Sección III.B de las pautas se establece la naturaleza de dichos costos y el método que se emplea para determinar la cantidad que se sumará al cálculo en la hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora. Estas cantidades adicionales son los ajustes a la obligación básica de pensión alimenticia de menores.

Paso 5: Obligación de pensión alimenticia de menores ajustada combinada

La hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora calculará la obligación básica de pensión alimenticia de menores combinada, sumando los ajustes a la obligación básica de pensión alimenticia de menores. Este total representa el monto total de costos que el tribunal deberá considerar para determinar los alimentos. Se puede obtener más información en la Sección III.B de las pautas.

Paso 6: Asignación de la obligación de pensión alimenticia de menores combinada

La obligación de pensión alimenticia de menores combinada (véase el Paso 5) se deberá asignar a las partes de manera proporcional a sus ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados (véase el Paso 2). Los montos resultantes son las partes proporcionales de cada padre para la obligación de pensión alimenticia de menores combinada. De nuevo, la hoja de cálculo de pensión alimenticia por computadora realizará ese cálculo, el cual se explica en las Secciones IV y VI de las pautas.

Paso 7: Ajuste de costos relacionados con el tiempo de crianza

Cuando el menor pasa tiempo con cada padre, algunos de los gastos relacionados con el menor podrían pasar de un padre a otro. El ajuste del tiempo de crianza toma en cuenta ese cambio. La Sección V.B de las pautas ofrece un proceso detallado para determinar el número de días que el menor está con cada padre. Utilice la Tabla de tiempo de crianza (véase la Sección V.C) para convertir el número de días a un porcentaje. Multiplique el porcentaje del tiempo de crianza por la obligación básica de pensión alimenticia de menores (véase el Paso 3) y reste esa cantidad de la parte proporcional de la obligación de pensión alimenticia de menores (véase el Paso 5) del padre correspondiente. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realizará ese cálculo.

Paso 8: Presunta obligación de pensión alimenticia

La presunta obligación de pensión alimenticia es la parte porcentual de los ingresos de alimentos ajustados combinados de cada padre multiplicada por la obligación de pensión alimenticia combinada. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada calcula la obligación de pensión alimenticia presunta de cada padre. Cada padre está obligado a contribuir ese monto a los alimentos del hijo que tienen en común. En la Sección VII se explica el proceso mediante el cual se determina la obligación de pensión alimenticia presunta.

Paso 9: Ajustes con base en pagos reales

Cuando un padre efectivamente paga los gastos relativos a los ajustes a la obligación básica de pensión alimenticia de menores que se explican en el Paso 4 arriba, se le acreditarán a ese padre dichos gastos a la obligación de pensión alimenticia presunta. Se explica el proceso en la sección IV.E de las pautas. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada hace este cálculo dependiendo de la persona que realmente haya pagado el gasto.

La cantidad que se calcula en el Paso 9 es el monto adjudicado presunto para la pensión alimenticia de menores.

Paso 10: Prueba de autosuficiencia económica

La “prueba” atañe a los padres con escasos recursos a quienes se les ha ordenado pagar alimentos. Se ha diseñado con el fin de asegurar que el padre puede satisfacer sus necesidades básicas y a la vez contribuir a los alimentos del menor. Este cálculo se realiza en función del monto adjudicado presunto para la pensión alimenticia de menores en el Paso 9. La sección VIII explica cómo la hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realiza el cálculo.

Paso 11: Divergencias

El resultado de los cálculos antes mencionados es el monto adjudicado presunto para la pensión alimenticia de menores. El tribunal ordena que se pague este monto salvo que éste determine que una divergencia es adecuada con base en una solicitud de parte de uno de los padres, un acuerdo de los padres o a discreción del tribunal. Antes de otorgar una divergencia, el tribunal deberá determinar que el aplicar las pautas de forma estricta es improcedente o injusto y deberá considerar el interés superior del hijo a la hora de determinar el monto de cualquier divergencia. La sección IX aborda las divergencias.

Paso 12: Monto adjudicado para la pensión alimenticia de menores

El resultado de los cálculos antes mencionados es el monto adjudicado para la pensión alimenticia de menores.

Circunstancias especiales

En la sección XII de las pautas se brinda orientación adicional para las circunstancias especiales.

B. OBJETIVOS

1. Establecer una norma de los alimentos para menores que sea congruente con sus necesidades razonables y la capacidad de pago de los padres.
2. Lograr que las órdenes de pensión alimenticia de menores sean congruentes para personas en circunstancias semejantes.
3. Orientar a los padres y jueces al momento de establecer órdenes de pensión alimenticia de menores y promover las resoluciones.
4. Cumplir con las leyes federales (Título 42 del Código de los Estados Unidos, sección 651 y ss., Título 45 del Código de normas federales, sección 302.56) y las leyes estatales (Leyes revisadas de Arizona, sección 25-320) y cualquier modificación.

C. PROPUESTAS

1. Estas pautas se aplican a todos los menores a los que existe una obligación legal de mantener. Los “alimentos” para otras personas tales como hijastros se consideran voluntarios y no afectan la pensión alimenticia de menores que se determina según las pautas.
2. La obligación de pensión alimenticia de menores tiene prioridad sobre todas las demás obligaciones económicas.
3. La existencia de obligaciones económicas que no estén relacionadas con el sustento para los hijos generalmente no justifica apartarse de estas pautas salvo en lo que las mismas lo permitan.
4. El hecho de que un padre reciba pensión alimenticia para los hijos no significa que no tenga derecho también a recibir la pensión alimenticia entre cónyuges. Si el tribunal establece tanto la obligación de la pensión alimenticia de menores, así como la pensión alimenticia entre cónyuges, el tribunal deberá determinar primero el monto adecuado de la pensión alimenticia entre cónyuges y después ajustar los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia según la Sección II.B.2.a a continuación. El ajuste de la pensión alimenticia entre cónyuges será aplicable mientras esté vigente la adjudicación de la misma. Cuando termine la pensión alimenticia entre cónyuges, puede ser necesario modificar la obligación de pensión alimenticia de menores.

5. En algunas circunstancias, posiblemente al padre que tiene más tiempo de crianza que el otro se le ordene pagar alimentos como se menciona en la sección X.A.2.b.
6. La obligación de pagar y el derecho a recibir pensión alimenticia de menores se consideran separados a cualquier derecho o responsabilidad relacionados con la toma de decisiones legales y el tiempo de crianza. Una infracción de la toma de decisiones legales o el tiempo de crianza que el tribunal ha ordenado no se considera una defensa ni un pretexto para no pagar la pensión alimenticia de menores.
7. En las presentes Pausas existen muchos ejemplos. Se han utilizado varios nombres ficticios de padres.

D. APLICACIÓN

Si el tribunal tiene competencia sobre la pensión alimenticia de menores, estas pautas se aplican en todas las acciones o procesos iniciados de conformidad con el Título 25 de las Leyes Revisadas de Arizona (incluyendo juicios de maternidad y paternidad) y acciones ante tribunales para menores en las que se establezca o se modifique una orden de pensión alimenticia de menores. El tribunal debe considerar la pensión alimenticia de menores en cualquier acción para establecer o modificar la toma de decisiones legales, el tiempo de crianza y la pensión alimenticia o la pensión alimenticia retroactiva ya sea provisional o permanente, local o interestatal.

E. SUPUESTOS

Se supone que el monto resultante de la aplicación de estas pautas será la pensión alimenticia que el tribunal ordena.

SECCIÓN II. DETERMINACIÓN DE INGRESOS

A. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS PADRES PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

1. ¿Qué se incluye en los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia?

- a. El término “ingresos para el cálculo de pensión alimenticia” no tiene el mismo significado que “ingresos brutos” ni “ingresos brutos ajustados” para los efectos fiscales. El efecto fiscal se ha considerado en la Tabla de obligaciones básicas de la pensión alimenticia de menores.
- b. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia incluyen ingresos de cualquier fuente antes de cualquier deducción o retención. Los ingresos para el cálculo de

pensión alimenticia pueden incluir sueldos, salarios, comisiones, bonificaciones, dividendos, indemnización por terminación de la relación laboral, paga militar, pensiones, intereses, ingresos provenientes de fideicomisos, anualidades, ganancias de capital, prestaciones de seguro social (sujetos a la sección X.B), prestaciones de indemnización laboral, prestaciones de seguros de desempleo, prestaciones de seguros por discapacidad, prestaciones de seguros por discapacidad de militares, donativos recurrentes, premios y pensión alimenticia entre cónyuges.

- c. Los ingresos variables o por trabajos de temporada dentro de un año se anualizan para determinar el promedio de los ingresos mensuales para el cálculo de pensión alimenticia.

Ejemplo: Shawn es maestro y se le paga sólo 9 meses al año. Shawn recibe \$7,000 al mes de septiembre a mayo y no se le paga durante los meses de junio, julio y agosto. Se deberán anualizar los ingresos de la siguiente manera: Se multiplica el ingreso mensual por el número de meses que el padre recibe su paga para llegar a los ingresos anuales ($\$7,000 \times 9 \text{ meses} = \$63,000$); y luego se divide el sueldo anual entre 12 para llegar al promedio del ingreso para el cálculo de pensión alimenticia mensual ($\$63,000 \div 12 = \$5,250$).

- d. Queda a discreción del tribunal determinar si los ingresos que no sean de carácter continuo o recurrente se considerarán como ingresos para fines del cálculo de alimentos. También queda a discreción del tribunal promediar en total los ingresos variables durante plazos que exceden 1 año.
- e. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia provenientes de empleos autónomos, arrendamientos, regalías, propiedad de un negocio o la copropiedad de una asociación o de una sociedad anónima cerrada se refieren a las entradas brutas menos los gastos ordinarios y necesarios que se requieran para producir los ingresos, según lo determine el tribunal. Los gastos ordinarios y necesarios incluyen la mitad de los impuestos al empleo autónomo efectivamente pagados.
- f. Los reembolsos de gastos o prestaciones que reciban los padres en el transcurso del empleo, del empleo autónomo o de la administración de un negocio se incluyen como ingresos para el cálculo de pensión alimenticia si son significativos y reducen los gastos de subsistencia personal. Se asigna un valor en efectivo a prestaciones de trabajo en especie u otras que no sean en efectivo.
- g. Según la sección II.A.1.f antes mencionada, se consideran ingresos de alimentos las prestaciones militares continuas o recurrentes que incluyen, entre otras, el Apoyo Básico de Vivienda (BAH por sus siglas en inglés) y los Viáticos Básicos (BAS por sus siglas en inglés). Según la sección II.A.1.f antes mencionada, una vivienda proporcionada por las fuerzas armadas se considera una prestación de trabajo en especie o de otra categoría no en efectivo.

2. ¿Qué se excluye de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia?

- a. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia no incluyen:
 - i. Los montos que un padre recibe por concepto de pensión alimenticia de menores.
 - ii. Beneficios de programas de asistencia pública sujetos a la comprobación de recursos, entre los que se incluyen, entre otros, los programas denominados Temporary Assistance to Needy Families [Asistencia Temporal para Familias Necesitadas] (TANF), Supplemental Security Income [Ingreso de Seguro Suplementario] (SSI), Nutrition Assistance [Asistencia Alimenticia] y General Assistance [Asistencia General] y
 - iii. Los montos que un padre recibe por parte de o en beneficio de un menor, que incluyen ayuda económica para efectos de adopción, ingreso de Seguro Suplementario y ayuda económica por la discapacidad de un menor no se consideran como ingresos para el cálculo de pensión alimenticia, pero podrían afectar la obligación de pensión alimenticia de menores de un padre como se explica más adelante en la sección X.B.
- b. El tribunal no toma en cuenta la distribución de los bienes de la sociedad conyugal salvo en la medida que dichos bienes generen ingresos para uno de los padres.
- c. Si una persona no tiene una obligación legal de dar alimentos al menor, no se incluirán sus ingresos en los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores. Por ejemplo, no se incluyen en ningún cálculo los ingresos del nuevo cónyuge, un padrastro o madrastra.

3. ¿Cuándo se incluyen horas extraordinarias en los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores?

- a. Por lo regular, el tribunal no incluye más ingresos que los que se ganan en un empleo de tiempo completo.
 - i. Cada padre debería tener la opción de trabajar horas adicionales, ya sean horas extraordinarias en su trabajo o en un segundo empleo, sin que se incremente la obligación de pensión alimenticia de menores.
 - ii. Un padre que de manera histórica, haya trabajado horas extraordinarias cuando la unidad familiar estaba intacta puede elegir reducir dichas horas u optar por no trabajar horas extraordinarias para asegurarse de poder interactuar de forma significativa con el menor durante el tiempo de crianza que le corresponda.

- b. El tribunal podrá considerar los ingresos efectivamente ganados que sean mayores de los que se habrían ganado en un empleo de tiempo completo si dichos ingresos se hubieren devengado de manera histórica y si se prevé que dichos ingresos continúen en un futuro. En general, el tribunal no atribuye ingresos adicionales a un padre si requiriera un régimen extraordinario de trabajo. La decisión de lo que constituya un régimen extraordinario de trabajo depende de todas las circunstancias pertinentes, incluyendo la elección de empleos disponibles dentro de una profesión en particular, las horas de trabajo y las condiciones laborales. También puede depender de las situaciones pertinentes médicas o personales del padre.

4. ¿Cuándo se le atribuyen ingresos para el cálculo de pensión alimenticia a un padre aunque éste en realidad no los esté generando?

- a. Por lo general, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia que se le atribuyen a un padre no son ingresos que efectivamente se ganan ni se reciben, sino que son ingresos que se asignan de acuerdo con la conclusión del tribunal tocante el monto que se deberá utilizar para calcular la pensión alimenticia de menores.
- b. Según el apartado N de la sección 25-320 de las Leyes Revisadas de Arizona, el tribunal supondrá que el padre tiene la capacidad de mantener un empleo de tiempo completo de por lo menos “el salario mínimo estatal o federal que corresponda a un adulto, el que resultara mayor”. Cuando el tribunal atribuye ingresos de salario mínimo a una persona, normalmente considera como empleo de “tiempo completo” un trabajo de 40 horas a la semana. De esta manera se atribuye el salario mínimo como resultado de la prueba de autosuficiencia económica. (Ver VIII más adelante.) Sin embargo, un tribunal puede considerar que un trabajo de menos horas es “de tiempo completo” si la persona gana más del salario mínimo.
- c. Si el tribunal atribuye los ingresos para los efectos de calcular la pensión alimenticia, la hoja de cálculo de pensión alimenticia de menores y la orden judicial deben indicar si se atribuyen todos o una parte de los ingresos.
- d. Los factores que el tribunal toma en consideración a la hora de atribuir los ingresos incluyen los siguientes:
 - i. Los bienes, la residencia, el empleo y el historial de ganancias de los padres, así como sus habilidades laborales, logros educativos, alfabetización, edad, salud, antecedentes penales y otros obstáculos de empleo y el historial de buscar trabajo.
 - ii. El mercado laboral local, la disponibilidad de empleadores dispuestos a contratar a los padres, el nivel de ingresos actual en la comunidad local y las normas sobre

el número de horas que se consideran como trabajo de tiempo completo en una profesión en particular.

- e. Cuando un padre está desempleado o no está empleado a su capacidad total, ya sea voluntaria o involuntariamente, el tribunal debe considerar las razones. A la hora de determinar si atribuir los ingresos, el tribunal considera el interés superior del menor y todos los otros factores pertinentes, que incluyen:
 - i. En caso de ser involuntario, si sería razonable que ese padre intentara ganar más de sus ingresos actuales.
 - ii. En caso de ser voluntario por motivos razonables, si la decisión del padre y los beneficios de ésta son de mayor valor que el efecto que los ingresos reducidos tienen en el interés superior del menor.
 - iii. En caso de ser voluntario sin motivos razonables, si la atribución es pertinente y
 - iv. Si el padre tiene la capacidad de encontrar trabajo adecuado en el mercado laboral en función del nivel educativo actual del padre, su capacitación y experiencia, así como sus habilidades físicas.

5. ¿Cuándo no se atribuyen ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia de menores?

a. Encarcelamiento

El tribunal no atribuye ingresos a una persona encarcelada, pero podrá establecer o modificar la pensión alimenticia con base en la capacidad real de pago.

b. Ejemplos adicionales

El tribunal podrá negarse a atribuir ingresos a cualquiera de los padres. Entre los casos en los que tal vez no corresponda atribuir ingresos se incluyen, pero sin limitación, los siguientes ejemplos:

- i. El padre sufre de alguna discapacidad física o mental.
- ii. El padre está recibiendo capacitación razonable en su profesión u ocupación para desarrollar habilidades básicas o se calcula razonablemente que dicha capacitación es para mejorar su capacidad de generar ingresos.
- iii. Necesidades afectivas o físicas extraordinarias del hijo natural o adoptivo común a las partes, si dicho menor requiere la presencia del padre en casa, o

- iv. El padre se hace cargo de un niño común a las partes y el costo de cuidado infantil es excesivo.

B. AJUSTES A LOS INGRESOS PARA EL CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE CÓNYUGES Y ALIMENTOS PARA HIJOS DE OTRAS RELACIONES

1. A efectos de esta Sección II.B, “hijos de otras relaciones” se refiere a hijos naturales o adoptivos que no sean objeto de esta determinación de la pensión alimenticia de menores en particular.
2. Los ajustes a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia para otras obligaciones de alimentos se realizan de la siguiente manera:
 - a. Si un padre efectivamente paga pensión alimenticia entre cónyuges por orden del tribunal y a raíz de este matrimonio, el monto se deduce de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de ese padre. El tribunal podrá considerar las consecuencias fiscales del pago de pensión alimenticia entre cónyuges según las normas federales y estatales correspondientes relativas al impuesto sobre la renta. Los pagos de pensión alimenticia entre cónyuges en mora ordenados por el tribunal no se incluyen como ajuste a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia.
 - b. Actualmente la ley federal establece que las órdenes de pensión alimenticia entre cónyuges dictadas después del 31 de diciembre de 2018 ya no se pueden deducir de los ingresos del padre que pague la pensión y no se incluyen en los ingresos gravables del padre que la recibe.

Ejemplo: Para los efectos de este ejemplo, a una de las partes se le ordena pagar \$1,000 de pensión alimenticia entre cónyuges al mes a la otra parte. La pensión alimenticia entre cónyuges no se puede deducir. En la audiencia se presentan pruebas comprobando que la tasa impositiva que le corresponde a la parte que paga la pensión alimenticia entre cónyuges es de 20%. Si dicha parte destina ingresos gravables a los pagos de pensión alimenticia entre cónyuges, el padre que la paga necesitará ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia de menores de \$1,250 para pagar la obligación mensual de pensión alimenticia entre cónyuges. En estas circunstancias, el ajuste a los ingresos para la parte que paga la pensión alimenticia entre cónyuges sería de \$1,250 en vez de \$1,000 al mes.

- c. Si un padre efectivamente paga un monto de pensión alimenticia de menores ordenado por el tribunal para un hijo de otra relación, el monto se deduce de los ingresos del padre para los efectos del cálculo de pensión alimenticia de menores. Para obtener una deducción así, el padre deberá demostrar que en realidad está pagando el monto ordenado, o si en el pasado el padre no ha pagado el monto ordenado, debe existir un cambio de circunstancias, como, por ejemplo, la emisión de una orden de retención de

ingresos, demostrando que es probable que el padre pague la orden en el futuro. Los pagos atrasados de pensión alimenticia de menores ordenados por el tribunal no se incluyen como ajuste a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia.

- d. Si la residencia de uno de los padres es la residencia principal de un hijo de otra relación, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de ese padre se podrían reducir mediante una aplicación simplificada de las pautas como se demuestra en el siguiente ejemplo:

Ejemplo: El padre tiene ingresos para el cálculo de pensión alimenticia mensuales de \$3,000 y mantiene a un menor, natural o adoptivo, que vive exclusivamente con dicho padre y que no es objeto del caso de pensión alimenticia de menores ante el tribunal. Utilizando la aplicación simplificada de las pautas, encuentre la cifra de \$3,000 en la columna de Ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores ajustados combinados de la Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores. Seleccione el monto en la columna para 1 hijo, \$574. Los ingresos del padre podrían reducirse hasta \$574, dando como resultado un monto de \$2,426 por concepto de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realizará ese cálculo.

- e. Para los efectos de esta Sección II, cuando el tiempo que pasa el hijo de otra relación con cada uno de los padres es esencialmente igual, el ajuste para los alimentos de ese menor podrá realizarse según o la Sección II.B.2.c o II.B.2.d antes mencionada, la que produzca el mayor ajuste y
- f. Si después de haber hecho el ajuste para otros hijos y haber aplicado la prueba de autosuficiencia económica (ver Sección VIII más adelante), el monto de pensión alimenticia que se determine según las pautas da como resultado que no se debe pagar ninguna pensión alimenticia, el ajuste para los otros hijos se deberá reducir en la medida necesaria para asegurar que el monto de la pensión ordenada sea equitativo para todos los hijos del padre que paga la pensión alimenticia.

Primer ejemplo: Se calcula la pensión alimenticia de menores para 1 hijo. El padre que tiene la responsabilidad de pagar la pensión alimenticia de menores tiene ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de salario mínimo (actualmente $\$12.15/\text{hora} \times 40 \text{ horas} \times 52 \text{ semanas} = \$25,272 \div 12 \text{ meses} = \$2,106 \text{ al mes}$). Ese padre también mantiene a otro hijo biológico o adoptado en su unidad familiar, entonces hay en total 2 hijos por quienes el padre que paga los alimentos es responsable.

- La obligación básica de pensión alimenticia de menores para 1 hijo de un padre que gana \$2,106 al mes es de \$413 según una aplicación simplificada de las pautas.

- Actualmente, el monto de autosuficiencia económica (Ver Sección VIII más adelante) es de \$1,685 (80% del salario mínimo, que actualmente es de \$2,106).
- Los fondos disponibles totales del padre que paga los alimentos para cumplir con todas las obligaciones de pensión alimenticia después de aplicar el monto de autosuficiencia económica para las ganancias del salario mínimo son de \$421 ($\$2,106 - \$1,685 = \421). La obligación total de pensión alimenticia para todos los hijos—ya sean objeto de esta orden o no—no debe superar este monto para una persona que gana el salario mínimo.
- En este ejemplo, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del padre que paga los alimentos sólo son \$1,693 ($\$2,106 - \$413 = \$1,693$).
- Como la diferencia entre los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados y el monto de autosuficiencia económica es sólo \$8 ($\$1,693 - \$1,685 = \8), las pautas darían como resultado casi nada de pensión para el hijo objeto de la orden y destinaría \$413 al mes para el hijo en la unidad familiar.
- Este monto insignificante es el resultado solamente del ajuste para otros hijos que no son objeto de esta orden de pensión alimenticia de menores. En tales circunstancias, el ajuste para los alimentos de otros hijos se reduce para asegurar que el monto que se ordena trata de forma equitativa a todos los hijos del padre que paga los alimentos.
- Se dividen los \$421 (el monto disponible para la pensión alimenticia después de aplicar el monto de autosuficiencia económica antes mencionada) entre 2 (el número de hijos para los cuales el padre que paga los alimentos es responsable económicamente— el hijo objeto de esta orden y el hijo que vive en la unidad familiar del padre que paga los alimentos).
- Dividir \$421 entre 2 da como resultado un ajuste de alimentos reducido para el hijo en la unidad familiar de \$421 a \$210.50 ($\$421 \div 2 = \210.50).
- La obligación total de pensión alimenticia es de \$210.50 (o redondeado a \$210) para el hijo que es objeto de esta orden.

Segundo ejemplo: Se calcula la pensión alimenticia de menores para 2 hijos. El padre gana \$15 la hora (\$2,600 al mes), un monto mayor que el salario mínimo. Ese padre también mantiene a dos hijos en su unidad familiar, entonces hay en total 4 hijos por quienes el padre que paga los alimentos es responsable.

- La obligación básica de pensión alimenticia de menores para 2 hijos de un padre que gana \$2,600 al mes es de \$765 según una aplicación simplificada de las pautas.
- Actualmente, el monto de autosuficiencia económica (Ver Sección VIII más adelante) es de \$1,685 (80% del salario mínimo, que actualmente es de \$2,106).

- Los fondos disponibles totales del padre que paga los alimentos para cumplir con todas las obligaciones de pensión alimenticia después de aplicar el monto de autosuficiencia económica para las ganancias de \$2,600 son \$915 ($\$2,600 - \$1,685 = \$915$). La obligación total de pensión alimenticia para todos los hijos—ya sean objeto de esta orden o no—no debe superar este monto para una persona que gana \$2,600.
- En este ejemplo, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del padre que paga los alimentos sólo son de \$1,852 ($\$2,600 - \$765 = \$1,835$), los cuales son mayores que el monto de autosuficiencia económica. (Los \$765 son la obligación básica de alimentos para los dos hijos antes mencionados).
- La diferencia entre los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados y el monto de autosuficiencia económica es un número positivo ($\$1,835 - \$1,685 = \$150$), por lo cual, las pautas darían como resultado una cantidad de pensión alimenticia de \$150 para los dos hijos objeto de la orden.
- Los \$150 son \$615 menos que la obligación básica de pensión alimenticia de menores de \$765, como se indica anteriormente ($\$765 - \$150 = \$615$).
- Los fondos disponibles se deberán distribuir en la misma proporción entre los hijos. $\$915 \div 4 = \228.75 (redondeado a \$229) para cada hijo. Por lo tanto, el ajuste para los dos hijos sería \$458.

C. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA AJUSTADOS COMBINADOS

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de cada padre son los ingresos que se determinan en la Sección II.A arriba menos los ajustes que se calculan en la Sección II.B arriba. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de cada padre se suman. La suma total será los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados.

SECCIÓN III. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN COMBINADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

A. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN BÁSICA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

1. Encuentre los ingresos más cercanos a la cifra de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de los padres en la Tabla de la obligación básica de pensión alimenticia de menores y seleccione la columna que corresponda al número de hijos.

- a. Si los ingresos de los padres caen exactamente entre 2 montos de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados, redondee la cifra al siguiente número entero superior de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados en la Tabla de la obligación básica de pensión alimenticia de menores.

Ejemplo: Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de los padres son de \$8,125, cifra que se encuentra exactamente a la mitad de \$8,100 y \$8,150. Redondee la cifra al siguiente número superior de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$8,150 y utilice este monto como la obligación básica de pensión alimenticia.

- b. Si existen más de 6 hijos, el monto derivado de la Tabla de obligaciones básicas de pensión alimenticia de menores para 6 hijos deberá ser el monto presunto. La parte que pida un monto más elevado que dicho monto presunto tendrá la carga de la prueba para demostrar que las necesidades de los hijos superan el monto presunto.
 - c. Si los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de las partes son mayores a \$30,000 al mes:
 - i. Si ninguna de las partes pide un monto más elevado, el monto de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$30,000 será la obligación básica de pensión alimenticia de menores. O:
 - ii. A solicitud de una de las partes, el tribunal determina si las pruebas demuestran que un monto mayor a la obligación básica de pensión alimenticia de menores con unos ingresos ajustados y combinados de \$30,000 al mes para el cálculo de pensión alimenticia está en el interés superior del menor. El juez toma en cuenta las necesidades de los hijos que superan el monto presunto, cualquier desproporción significativa en los respectivos porcentajes de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de cada una de las partes y cualquier otro factor que, para cada caso en particular demuestre que un monto más elevado es adecuado.
2. El monto que se determina según esta Sección III.A.2 será la obligación básica de pensión alimenticia de menores.

B. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN COMBINADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

1. La obligación combinada de pensión alimenticia de menores es la obligación básica de pensión alimenticia de menores que se calcula en la Sección III.A antes mencionada combinada con los ajustes en esta Sección III.B.

2. Ajuste para hijos de edad más avanzada

- a. Los gastos promedio por los hijos de 12 años de edad o más superan los gastos promedio de todos los hijos en un 10% aproximadamente.
- b. La obligación básica de pensión alimenticia de menores se aumenta por 10% por el número total de hijos con más de 12 años de edad. Un menor tiene derecho a este ajuste el día después de cumplir los 12 años.

Ejemplo: La obligación básica de pensión alimenticia para 1 hijo de 12 años de edad es de \$458. Se suman \$46 ($\$458 \times .10 = \45.80 o redondeado a \$46) a la obligación básica de pensión alimenticia, para un total de \$504.

- c. Si no todos los hijos que son objeto de la orden tienen 12 años de edad o más, se prorrateará el aumento.

Ejemplo: Supongamos que la obligación básica de pensión alimenticia para 3 hijos es de \$810. Si 1 de los 3 hijos tiene 12 años de edad o más, se asigna 1/3 de la obligación básica de pensión alimenticia al hijo mayor ($\$810 \div 3 = \270). Puede sumarse hasta 10% de esa parte de la obligación básica de pensión alimenticia como ajuste para hijos mayores ($\$270 \times .10 = \27), incrementando así la obligación a \$837 ($\$810 + \$27 = \837). ATENCIÓN: Este método de prorrateo se limita a esta Sección III.B.2 y no se deberá aplicar en ninguna otra parte de las pautas.

3. Ajuste por seguro médico

- a. La orden de pensión alimenticia de menores asigna la responsabilidad de proporcionar seguro médico al hijo que sea objeto de dicha orden.
- b. A la hora de determinar el monto a sumar, en la medida de lo posible, sólo se incluye el monto del costo del seguro atribuible al hijo que sea objeto de la orden de pensión alimenticia de menores. Si la cobertura se aplica al hijo y a otras personas, se prorrateará el costo total entre el número de personas con cobertura.
 - i. Si se conoce el costo exacto por el hijo, entonces se utilizará ese monto.

Ejemplo: El padre compra seguro médico para el hijo solamente a través de una empresa privada o en el mercado de seguro médico. La cobertura cuesta \$250 al mes. Se pone esa cantidad en la hoja de cálculo de pensión alimenticia como el costo de la cobertura de seguro del hijo.

- ii. Si no se conoce el costo exacto por el hijo y hay información suficiente para calcular los costos de asegurar al hijo, utilice los costos por añadir dependientes económicos al plan y divídalos entre el número total de dependientes económicos.

Ejemplo: A través de un plan de seguros de su trabajo, el padre proporciona seguro médico que cubre al padre, a 1 hijo que es objeto del caso de pensión alimenticia de menores y a 2 hijos más. Conforme al plan, el costo de la cobertura individual del seguro de un trabajador sería \$120. El padre, en cambio, paga un total de \$270 por la opción “Empleado más hijos” que brinda cobertura al trabajador y a cualquier número de dependientes económicos. Calcule el ajuste por el seguro médico de la siguiente manera: Al monto \$270 pagado por concepto de la opción “Empleado más hijos” se resta el costo de \$120 por la cobertura individual para determinar el costo total de la cobertura de los dependientes económicos. Los \$150 restantes se dividen entonces entre 3, que es el número de dependientes económicos con cobertura. En nuestro ejemplo hay 1 hijo. Por lo tanto, se pondría \$50 en la hoja de cálculo de pensión alimenticia como el costo de cobertura de seguro médico para ese hijo que es objeto de la orden de pensión alimenticia de menores.

- iii. Si no se conoce el costo exacto de añadir dependientes económicos al plan, utilice el costo total de la cobertura y divídalo entre el número de personas con cobertura. Sólo se debe aplicar este método si el padre que proporciona la cobertura no puede dar un desglose del costo de atención médica por persona comparado con el costo de atención médica por varios miembros de la unidad familiar.

Ejemplo: A través de un plan de seguros de su trabajo, el padre proporciona seguro médico que cubre al padre, a 1 hijo que es objeto de la orden de pensión alimenticia de menores y a 2 hijos más. Conforme al plan, el costo de la cobertura es de \$300 al mes. Divida el costo total de la cobertura entre el número de personas con cobertura para calcular el costo de cobertura por persona. Con un costo de \$300 al mes por 4 personas, se utiliza \$75 en la hoja de cálculo de pensión alimenticia para el costo del hijo objeto de la orden.

- c. Si existen seguros médicos con beneficios y costos comparables que estén disponibles para ambos padres, la orden asignará la responsabilidad al padre que pase más tiempo con el hijo, salvo que se convenga lo contrario. Si el tiempo que pasa el hijo con cada uno de los padres es esencialmente igual, el tribunal asignará la responsabilidad después de tomar en cuenta todos los factores pertinentes.
- d. Si se le asigna a un padre la obligación de proporcionar seguro médico, un padrastro, una madrastra o pareja sentimental podrá cumplir esa responsabilidad al proporcionar seguro médico a través de una opción familiar. En dicho caso, corresponderá el ajuste por el costo que le representa al padrastro según la Sección III.B.3.c.

- e. Ninguno de los padres tiene la obligación de proporcionar al menor seguro de atención dental u óptica, pero si un padre sí le proporciona dicho seguro, se incluirá en el ajuste por seguro médico.
- f. El tribunal podrá negarse a atribuirle al padre la cobertura de un seguro de atención médica, dental u óptica que se obtiene para el hijo si dicha cobertura no es válida en la región geográfica donde reside el hijo.

4. Gastos de cuidado infantil

- a. A la obligación básica de pensión alimenticia de menores se le puede sumar el monto de cuidado infantil que se pague para que un padre pueda trabajar o buscar trabajo. Si ambos padres tienen gastos de cuidado infantil, se podrá sumar el monto que cada uno gasta a la obligación básica de pensión alimenticia de menores.
- b. Salvo que el juez ordene lo contrario, los costos de cuidado infantil se deberán pagar a alguien al que no se incluya como dependiente económico según se define en la publicación 501 de *Internal Revenue Service* (Departamento de Hacienda de Estados Unidos).
- c. El ajuste por cuidado infantil debe resultar adecuado según la capacidad financiera de los padres.
- d. Los gastos de cuidado infantil se anualizarán conforme a la sección III.B.7 más adelante.

5. Gastos educativos

- a. Se podrá ajustar la obligación básica de pensión alimenticia de menores en función de todo gasto razonable o necesario para asistir a escuelas privadas o especiales o gastos necesarios para cubrir las necesidades educativas concretas de los hijos, si dichos gastos se realizan por mutuo acuerdo de ambos padres o por orden judicial.
- b. Los gastos educativos se anualizarán conforme a la sección III.B.7 más adelante.

6. Gastos extraordinarios para los hijos

- a. Estas pautas están diseñadas para contemplar las necesidades de la mayoría de los niños. Se podrá ajustar la obligación básica de pensión alimenticia para cubrir los gastos por un hijo superdotado o con necesidades especiales.

- b. Si un padre recibe beneficios para ayudar a satisfacer las necesidades del hijo, como los que se describen en la Sección II.A.2.a.ii antes mencionada, es posible que no corresponda hacer un ajuste por tales costos.
- c. Los gastos extraordinarios de los hijos se anualizarán conforme a la sección III.B.7 más adelante.

7. Anualizar gastos mensuales

Se anualizarán los ajustes a la obligación básica de la pensión alimenticia de menores de manera que la obligación de alimentos de cada mes se incremente o disminuya en un monto igual mensual, en lugar de reducir, aumentar o disminuir la obligación para ciertos meses en particular.

Ejemplo: Durante una audiencia de pensión alimenticia de menores, un padre solicita un ajuste por los costos de cuidado infantil. El padre gasta \$100 al mes en cuidado infantil durante el año escolar (9 meses) y \$400 al mes durante el verano (3 meses). El ajuste por costos de cuidado infantil se anualiza de la siguiente manera:

- Se multiplica el costo mensual de \$100 por los 9 meses durante el año escolar en los que se hayan pagado ($\$100 \times 9 = \900);
- Se multiplica el costo mensual de \$400 por los 3 meses del verano en los que se hayan pagado ($\$400 \times 3 = \$1,200$);
- Se añade el costo total del año escolar al costo total del verano para llegar al gasto de cuidado infantil anual ($\$900 + \$1,200 = \$2,100$);
- Se divide este monto entre 12 para llegar al gasto de cuidado infantil mensual anualizado ($\$2,100 \div 12 = \175); y
- Se suma \$175 a la obligación básica de la pensión alimenticia de menores a la hora de determinar la orden de alimentos para los hijos.

SECCIÓN IV. DETERMINACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE CADA UNO DE LOS PADRES DE LA OBLIGACIÓN COMBINADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

El tribunal divide la obligación combinada de pensión alimenticia de menores (según la Sección III antes mencionada) entre los padres de manera proporcional a sus ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados. La parte proporcional de cada padre se calcula dividiendo los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de cada uno de los padres entre los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados ajustados de la Sección II. La

obligación de cada padre se calcula multiplicando la parte proporcional de cada uno de los padres por la obligación combinada de pensión alimenticia de menores de la Sección III antes mencionada. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realizará ese cálculo.

Ejemplo: Cameron y Pat tienen 1 hijo. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de Cameron son de \$3,000 y los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de Pat son de \$2,000 y por tanto, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados ajustados son de \$5,000. Se dividen los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de Cameron entre los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados ajustados. El resultado será la parte de Cameron de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados ajustados. ($\$3,000 \div \$5,000 = .60$ o 60%). La parte de Cameron será de 60% y la parte de Pat será de 40%.

SECCIÓN V. AJUSTE DE COSTOS RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE CRIANZA

- A. Dado que la Tabla de la obligación básica de pensión alimenticia de menores se basa en unidades familiares intactas, la Tabla no toma en cuenta los costos relacionados con el tiempo de crianza.
1. Cuando ambos padres ejercen su tiempo de crianza, los costos del hijo que normalmente se cubren en una unidad familiar pasan a la otra unidad familiar.
 2. Cuando los dos padres ejercen su tiempo de crianza o se espera que los dos ejerzan su tiempo de crianza, se ajusta la parte proporcional de la obligación combinada de alimentos.
 3. Los métodos para calcular el tiempo de crianza en estas pautas son para determinar la pensión alimenticia de menores y no modifican órdenes sobre el tiempo de crianza y no deberán utilizarse para interpretar las mismas.
- B. Se calcula el tiempo de crianza en función de los segmentos de tiempo que se asignan a cada padre. El tiempo de crianza para cada padre empieza en el momento del intercambio del hijo de un padre al otro. Si el intercambio se hace en la escuela o con otra persona encargada del cuidado del hijo, el tiempo de crianza del padre que recibe el hijo empezará al final del día, a no ser que el tribunal ordene lo contrario. Por otra parte, el segmento de tiempo del otro padre termina en ese mismo momento.

Ejemplo: Riley y Blair tienen 1 hijo. En este ejemplo, supongamos que el día escolar comienza cuando el padre deja al hijo en la escuela a las 8:30 a.m. y el día escolar termina a las 3:00 p.m. El intercambio del hijo entre Riley y Blair se realiza en la escuela y está relacionado con el día escolar.

Riley tiene derecho al tiempo de crianza desde el final del día escolar el lunes hasta el momento de dejar al hijo en la escuela el miércoles por la mañana a las 8:30 a.m. El tiempo de crianza de Blair empieza el miércoles cuando se acaba el día escolar a las 3:00 p.m. Para determinar el segmento del tiempo de crianza de Riley, se considera que Riley tiene el menor desde las 3:00 p.m el lunes hasta las 3:00 p.m el miércoles. Por lo tanto, Riley tiene dos días de tiempo de crianza en este segmento.

- C. Para realizar el ajuste por los costos del tiempo de crianza, se determina primero la cantidad anual total del tiempo de crianza estipulada en una orden judicial, en un plan de crianza, o bien según las expectativas de los padres o la costumbre histórica. Usando la siguiente información para orientarse, se suma cada bloque de tiempo de crianza para calcular el número total de días de tiempo de crianza al año. Se calcula el número de días de tiempo de crianza, por cada bloque de tiempo que pasan los hijos con el padre que tiene menos tiempo de crianza, de la siguiente manera:
1. Se cuenta 1 día de tiempo de crianza por cada 24 horas dentro de cualquier bloque de tiempo, y
 2. En la medida que quede un periodo de menos de 24 horas en el bloque de tiempo, después de haberse contado todos los días de 24 horas o para cualquier bloque de tiempo que en total tenga menos de 24 horas de duración:
 - a. Un periodo de 12 horas o más cuenta como 1 día.
 - b. Un periodo de 6 a 11 horas cuenta como medio día.
 - c. Un periodo de 3 a 5 horas cuenta como un cuarto de día.
 - d. Los períodos de menos de 3 horas pueden contar como un cuarto de día en caso de que, durante esas horas, el padre con menos tiempo de crianza pague los gastos de rutina de los hijos, tales como sus comidas.

Primer ejemplo: Bailey y Jules tienen 1 hijo. Bailey tiene menos tiempo de crianza que Jules. Cada dos semanas, Bailey recibe el menor el jueves a las 8:00 p.m y le regresa el menor a Jules el lunes a las 7:00 a.m.

De las 8:00 p.m. del jueves a las 8:00 p.m. del domingo son 3 días.

De las 8:00 p.m. del domingo a las 7:00 a.m. del lunes son 11 horas, lo que equivale a medio día.

El tiempo total de crianza de Bailey es de 3 días y medio cada dos semanas.

Segundo ejemplo: Alex y Kendall tienen 1 hijo. Alex tiene menos tiempo de crianza que Kendall. Alex recoge al hijo a las 3:00 p.m. el viernes y se lo regresa a Kendall el lunes a las 8:00 a.m.

De las 3:00 p.m. del viernes a las 3:00 p.m. del domingo son 2 días.

De las 3:00 p.m. del domingo a las 8:00 a.m. del lunes son 17 horas, lo que equivale a un día.

El tiempo total de crianza de Alex esa semana es de 3 días.

Tercer ejemplo: Angel y Harper tienen 1 hijo. Angel tiene menos tiempo de crianza que Harper. Angel recoge al hijo el sábado al mediodía y lo regresa el domingo a las 9:00 p.m.

Del mediodía del sábado al mediodía del domingo es un día.

Del mediodía del domingo a las 9:00 p.m. del domingo son 9 horas, lo que equivale a $\frac{1}{2}$ día.

El tiempo total de crianza de Angel esa semana es de $1 \frac{1}{2}$ días.

- D. Si los horarios de tiempo de crianza son iguales para todos los hijos, véase la Tabla de tiempo de crianza más adelante. La columna izquierda de la tabla muestra los intervalos de días de tiempo de crianza. Junto a cada intervalo se muestra un porcentaje de ajuste. El ajuste por los costos relacionados con el tiempo de crianza se calcula de la siguiente manera: se calcula el número total de días de tiempo de crianza en un año. Se busca el número total de días de tiempo de crianza al año en la columna izquierda de la Tabla de tiempo de crianza y se selecciona el porcentaje de ajuste en la columna contigua. Multiplique la combinación de la obligación básica de alimentos determinada según la Sección III.A antes mencionada junto con el ajuste por tener más de doce años (si lo hubiere) que se determina en la Sección III.B.2 antes mencionado por el porcentaje de ajuste que corresponda. El producto que resulte de esta multiplicación se resta entonces de la parte proporcional de la obligación total de pensión alimenticia de menores del padre que ejerce el tiempo de crianza.

TABLA DE TIEMPO DE CRIANZA

Número de días de tiempo de crianza	Porcentaje de ajuste
0–19	0
20–34	.025
35–49	.050
50–69	.075
70–84	.10
85–99	.15

100–114	.175
115–129	.20
130–142	.25
143–152	.325
153–163	.40
164 o más	.50

Ejemplo: Charlie y Drew tienen 2 hijos. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados al mes de Charlie son de \$4,000 y los de Drew son de \$2,000. Según la Tabla, la obligación básica de pensión alimenticia de menores para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados ajustados de \$6,000 para 2 hijos son de \$1,429. La parte proporcional de Charlie es de 67% o \$957 ($\$1,429 \times .67 = \957). Charlie tiene un tiempo de crianza con sus hijos de 110 días en total. En la Tabla de tiempo de crianza, el rango de días para esta cantidad de tiempo de crianza es de 100 a 114 días. El porcentaje de ajuste que corresponde es de .175. Multiplique la obligación básica de pensión alimenticia de \$1,429 por .175 ($\$1,429 \times .175 = \250). Los \$250 resultantes se restan de \$957 (la parte proporcional de Charlie de la obligación combinada de pensión alimenticia), con lo que se reduce a \$707 ($\$957 - \$250 = \707) la obligación de Charlie de pago de pensión alimenticia de menores.

Si existen horarios de tiempo de crianza diferentes para los hijos, véase la sección V.F más adelante para determinar el ajuste del tiempo de crianza o para determinar si hace falta utilizar hojas de cálculo diferentes.

E. A medida que el número de días de tiempo de crianza se aproxima a un esquema de partes iguales, se supone que ambos padres comparten en gran medida, o bien por partes iguales, ciertos costos que generalmente se cubren sólo en la unidad familiar del padre que tiene más tiempo de crianza. Estos costos son por artículos tales como comida, ropa, artículos de cuidado personal, entretenimiento y materiales de lectura de los hijos. En caso de desmentirse esta suposición y ambos padres no comparten en gran medida ni por partes iguales los costos, el juez podrá ordenar una divergencia según la Sección IX más adelante.

Aunque el tiempo que pasan los hijos con cada uno de los padres sea esencialmente igual, es posible que un padre le deba pensión alimenticia de menores al otro padre si:

1. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de un padre son mayores a los del otro padre, o

Ejemplo: Taylor y Kennedy tienen 2 hijos que pasan esencialmente el mismo tiempo con cada padre. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados al mes de Taylor

son de \$5,000 y los de Kennedy son de \$3,000. La parte proporcional de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de Taylor es 62.5% ($\$5,000 \div \$8,000 = .625$ o 62.5%) y la parte proporcional de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de Kennedy es 37.5% ($\$3,000 \div \$8,000 = .375$ o 37.5%).

En la Tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados de \$8,000 para 2 hijos es de \$1,622. La parte proporcional de la obligación combinada de pensión alimenticia de Taylor es 62.5% de \$1,622 o \$1,014 ($\$1,622 \times .625 = \$1,014$) y la parte proporcional de la obligación combinada de pensión alimenticia de Kennedy es 37.5% de \$1,622 o \$608 ($\$1,622 \times .375 = \608).

En la Tabla de tiempo de crianza, el rango de días para esta cantidad de tiempo de crianza es de 164 o más días. El porcentaje de ajuste que corresponde es de .5. Multiplique la obligación básica de pensión alimenticia de \$1,622 por .5 o 50% ($\$1,622 \times .5 = \811). Los \$811 resultantes se restan de la parte proporcional de Taylor del monto de pensión alimenticia combinado, con lo que se reduce el monto de pensión alimenticia presunto a \$203 ($\$1,014 - \$811 = \203). Tome en cuenta que el monto de \$203 que Kennedy recibe de Taylor se combinará con la parte de la obligación de alimentos que le toca a Kennedy (\$608), y por tanto, Kennedy aportará una parte equitativa del monto total de pensión alimenticia ($\$608 + \$203 = \$811$), la cual corresponde al tiempo de crianza.

2. Los gastos de los hijos que se describen en la Sección III.B antes mencionada no se comparten de forma equitativa.

Ejemplo: Hayden y Sasha tienen 2 hijos que pasan esencialmente el mismo tiempo con cada padre. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados al mes de Hayden son de \$5,000 y los de Sasha son de \$3,000. Hayden paga \$400 al mes para el seguro médico de los hijos. La parte proporcional de los ingresos ajustados combinados para el cálculo de pensión alimenticia de Hayden es 62.5% ($\$5,000 \div \$8,000 = .625$ o 62.5%) y la parte proporcional de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de Sasha es 37.5% ($\$3,000 \div \$8,000 = .375$ o 37.5%).

En la Tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados de \$8,000 para 2 hijos es de \$1,622. El costo del seguro médico de \$400 se suma a la obligación básica de pensión alimenticia de menores para calcular la obligación básica ajustada de pensión alimenticia de menores ($\$1,622 + \$400 = \$2,022$). La parte proporcional de la obligación combinada de pensión alimenticia de Hayden es 62.5% de \$2,022 o \$1,264 ($\$2,022 \times .625 = \$1,264$) y la parte proporcional de la obligación combinada de pensión alimenticia de Sasha es 37.5% de \$2,022 o \$758 ($\$2,022 \times .375 = \758).

En la Tabla de tiempo de crianza, el rango de días para esta cantidad de tiempo de crianza es de 164 o más días. El porcentaje de ajuste que corresponde es de .5. Se multiplica la obligación básica de pensión alimenticia de menores de \$1,622 por .5 o 50% y no la obligación combinada de pensión alimenticia de menores. Los \$811 resultantes ($\$1,622 \times .50 = \811) se restan de la parte proporcional de cada padre del monto de pensión alimenticia combinado, con lo que se reduce la obligación básica ajustada de pensión alimenticia que tiene Hayden a \$453 ($\$1,264 - \$811 = \453). Como Hayden paga el seguro médico directamente, se resta también dicho costo y se reduce aun más la obligación que Hayden le debe a Sasha a \$53 ($\$453 - \$400 = \53).

- F. Cuando los padres tienen varios hijos y cada uno de los padres ejerce más de la mitad del tiempo de crianza con por lo menos 1 de los hijos, se elaboran 2 hojas de cálculo de pensión alimenticia. Cada hoja calculará la pensión alimenticia de menores que se debe dependiendo del padre que tenga más tiempo de crianza con el hijo. El monto de la pensión alimenticia que debe pagar el padre que tenga la obligación mayor en cuanto a alimentos se reducirá restándole el monto de alimentos para los hijos que le deba el otro padre.

Ejemplo: Parker y Logan tienen 3 hijos menores de edad. Parker tiene más de la mitad del tiempo de crianza con el primer hijo y Logan tiene más de la mitad del tiempo de crianza con el segundo y el tercer hijo. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de Parker son \$2,000 al mes. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados de Logan son \$4,000 al mes. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados son \$6,000 al mes, de los cuales, la parte de Parker es de 33.3% ($\$2,000 \div \$6,000 = .333$ o 33.3%) y la parte de Logan es de 66.7% ($\$4,000 \div \$6,000 = .667$ o 66.7%).

Elabore una hoja de cálculo de pensión alimenticia para calcular la pensión alimenticia para los 2 hijos que viven con Logan. Encuentre en la Tabla la cifra de \$6,000 que corresponde a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados. En la columna para los 2 hijos en esta unidad familiar, seleccione la cifra que corresponde a los alimentos, \$1,429. La parte que le toca a Parker es 33.3% de \$1,429, o \$476 ($\$1,429 \times .333 = \476).

Elabore una hoja de cálculo de pensión alimenticia para calcular la pensión alimenticia para el hijo que vive con Parker. Encuentre la cifra de \$6,000 que corresponde a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados. En la columna para el hijo en esta unidad familiar, seleccione la cifra que corresponde a los alimentos, \$953. La parte que le toca a Logan es 66.7% de \$953, o \$635 ($\$953 \times .667 = \635).

La obligación que Logan tiene de pagarle a Parker \$635 se reduce por \$476, la obligación de Parker de pagarle a Logan. Por lo tanto, Logan le paga a Parker \$159 al mes.

Si los padres tienen varios hijos con planes de crianza diferentes pero un padre no tiene más de la mitad del tiempo de crianza con ninguno de los hijos, elabore sólo 1 hoja de cálculo. La obligación de pensión alimenticia de menores se calcula mediante el promedio del número

total de días de crianza sumando el número total de días de crianza para cada hijo y dividiendo ese número entre el número total de hijos.

Ejemplo: Kyle y Micah tienen 2 hijos menores, de los cuales, uno no pasa tiempo de crianza con Kyle y el otro pasa esencialmente el mismo tiempo de crianza con ambos padres. Se elabora una hoja de cálculo de pensión alimenticia. Cuando se introduce el ajuste de costos relativos al tiempo de crianza para Kyle, se divide el número total de días de crianza para ambos hijos, 182, entre el número total de hijos, 2. Por lo tanto, el ajuste de costos relativos al tiempo de crianza para Kyle se calcula para 91 días, lo cual es de .15 según la Tabla de tiempo de crianza.

SECCIÓN VI. DETERMINACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRESUNTA OBLIGACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TOMANDO EN CUENTA OTROS COSTOS

Si uno de los padres paga algún costo según las secciones III.B.3 a III.B.6 antes mencionadas, se restan los costos de la parte proporcional de la obligación combinada de pensión alimenticia. El resultado será la parte proporcional de ese padre de la presunta obligación de pensión alimenticia y ésta se utilizará después en el proceso de la prueba de autosuficiencia económica en la sección VIII.B más adelante.

Ejemplo: Sage paga el seguro médico a través de su empleador. Este costo se suma a la obligación básica de pensión alimenticia conforme a la sección III.B, y después se prorratea entre ambos padres para llegar a la obligación proporcional de pensión alimenticia de cada uno de los padres. Como Sage ha pagado el costo a un tercero (la empresa de seguros), el costo se resta de la obligación de pensión alimenticia de Sage porque esta porción de la obligación de dar alimentos ya ha sido pagada.

SECCIÓN VII. PRESUNTA ADJUDICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

La obligación preliminar de pensión alimenticia es el monto que se calcula después de llenar las siguientes secciones: II (Determinación de ingresos), III (Determinación de la obligación combinada de pensión alimenticia), IV (Determinación de la parte proporcional de cada uno de los padres de la obligación básica ajustada de pensión alimenticia), V (Ajuste de costos relacionados con el tiempo de crianza) y VI (Determinación de la presunta obligación de pensión alimenticia).

SECCIÓN VIII. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA

- A. Se aplica una prueba de autosuficiencia económica para verificar que el padre que paga la pensión cuenta con la capacidad financiera tanto para pagar la orden de pensión alimenticia como para llevar por lo menos un nivel de vida mínimo.
- B. El monto de autosuficiencia económica es una cantidad igual a 80% de los ingresos mensuales de trabajo de tiempo completo con un salario mínimo estatal en vigor durante el año para el que se calcula la pensión alimenticia (el monto de autosuficiencia económica).
- C. Únicamente para propósitos de la prueba de autosuficiencia económica, reste el monto de autosuficiencia económica de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del padre que paga la pensión.
- D. El monto de la sección VIII.C antes mencionada será el resultado de la prueba de autosuficiencia económica. Para realizar el cálculo correspondiente al padre que paga la pensión, reste el resultado de la prueba de autosuficiencia económica de su parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia según se haya calculado en la sección VI antes mencionada.
 - 1. Si el monto resultante es igual o más que la parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que paga la pensión, el tribunal ordenará un monto determinado según las pautas.

Ejemplo: La parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que paga la pensión es de \$400. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del mismo padre son de \$2,106 (al salario mínimo de \$12.15 la hora). El monto de autosuficiencia económica es de \$1,685 ($\$12.15 \times 40 \text{ horas} \times 52 \text{ semanas} = \$25,272 \div 12 \text{ meses} = \$2,106 \times .80 = \$1,685$). Después de restar el monto de autosuficiencia económica de \$1,685 de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del padre que paga la pensión, que son de \$2,106, quedan \$421.

Como el monto resultante de \$421 es mayor a \$400, la parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que paga la pensión, el tribunal ordenará un monto de pensión alimenticia de \$400, según las pautas.

- 2. Si el monto resultante es menos que la parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que paga la pensión, pero más de cero, el tribunal podrá reducir el monto de pensión alimenticia al monto resultante.

Ejemplo: La parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que paga la pensión es de \$500. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del mismo padre son de \$2,106 (al salario mínimo de \$12.15 la hora). El monto de autosuficiencia económica es de \$1,685 ($\$12.15 \times 40 \text{ horas} \times 52 \text{ semanas} = \$25,272 \div 12 \text{ meses} = \$2,106 \times .80 = \$1,685$). Después de restar el monto de autosuficiencia económica de \$1,685 de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados del padre que paga la pensión, que son de \$2,106, quedan \$421.

Dado que el monto resultante (\$421) es menos que la parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia (\$500) del padre que paga la pensión, el tribunal podrá reducir el monto de pensión alimenticia al monto resultante de \$421. Sin embargo, según la sección VIII.F más adelante, antes de cualquier reducción, el tribunal considerará la capacidad de autosuficiencia económica del padre que recibe la pensión, aplicando la misma prueba de autosuficiencia económica.

3. Se reduce el monto de pensión alimenticia de menores en función de la prueba de autosuficiencia económica en las secciones II.B.2.f y VIII antes mencionadas.

Ejemplo: Dakota y Alex tienen 1 hijo que vive con Alex. Dakota no ejerce ningún tiempo de crianza con el hijo.

Dakota recibe \$1,400 al mes de ingresos para el cálculo de pensión alimenticia debido a una discapacidad. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de Alex son \$4,000 al mes. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$5,400 de los cuales, el 25.93% es la parte de Dakota ($\$1,400 \div \$5,400 = 25.93\%$). La obligación básica de pensión alimenticia para 1 hijo es de \$914. La parte proporcional de la presunta obligación de pensión alimenticia de Dakota es de \$237 ($\$914 \times .2593 = \237).

El monto de autosuficiencia económica es de \$1,685 ($\$12.15 \times 40 \text{ horas} \times 52 \text{ semanas} = \$25,272 \div 12 \text{ meses} = \$2,106 \times .80 = \$1,685$). Después de restar el monto de autosuficiencia económica de \$1,685 de los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de Dakota, que son de \$1,400, quedan -\$237 ($\$1,400 - \$1,685 = -\$237$).

Como el monto resultante es un número negativo, el resultado de Dakota es cero. En tal caso, el tribunal podrá ordenar que no se pague pensión alimenticia alguna o podrá ordenar que Dakota pague un monto mínimo de pensión alimenticia. Sin embargo, según la sección VIII.F más adelante, antes de cualquier reducción, el tribunal considerará la capacidad de autosuficiencia económica de Alex, aplicando la misma prueba de autosuficiencia económica.

- E. A la hora de decidir si reducir o no el monto de pensión alimenticia de menores según las secciones VIII.D.2 y VIII.D.3 antes mencionadas, el juez tomará en cuenta el impacto

económico que tendría dicha reducción en la unidad familiar del padre que recibe la pensión alimenticia.

- F. La prueba de autosuficiencia económica en esta sección VIII se aplica solamente a la obligación actual de dar la pensión, pero no prohíbe que el juez ordene un monto adicional para reducir pagos atrasados del padre que paga la pensión.
- G. La hoja de cálculo informatizada realizará todos los cálculos de la prueba de autosuficiencia económica.
- H. La aplicación y el ajuste del monto de la prueba de autosuficiencia económica no se consideran una divergencia según la sección IX.

SECCIÓN IX. DIVERGENCIAS

- A. Una divergencia es cuando el tribunal ordena un monto de pensión alimenticia distinto a lo que se calcula según las secciones I a VIII de estas pautas.
- B. El tribunal deberá apartarse de las pautas si después de haber tomado en cuenta todos los factores pertinentes, incluyendo los establecidos en la Sección 25-320 de las Leyes Revisadas de Arizona, y en la jurisprudencia aplicable, se cumplen todos los siguientes puntos:
 - 1. La aplicación de las pautas es inadecuada o injusta en el caso particular,
 - 2. El tribunal ha considerado el interés superior del hijo al determinar el monto de la divergencia. Una divergencia que reduce el monto de los alimentos pagados no es, por sí sola, contraria al interés superior del hijo,
 - 3. El tribunal fundamenta por escrito en la orden de pensión alimenticia de menores su conclusión en lo relativo a los puntos 1. y 2. anteriores, en la minuta judicial o en la hoja de cálculo de pensión alimenticia,
 - 4. El tribunal muestra lo que hubiera sido la orden sin la divergencia, y
 - 5. El tribunal muestra lo que es la orden después de la divergencia.
- C. El tribunal podrá apartarse de las pautas con base en un convenio entre las partes si falla que se cumplen todos los siguientes puntos:
 - 1. El convenio es por escrito o se hace constar en actas de conformidad con la regla 69 de las Reglas procesales en materia familiar de Arizona.

2. Todas las partes han celebrado el convenio con conocimiento del monto de la pensión alimenticia de menores que se habría ordenado con base en las pautas de no existir el convenio,
3. Todas las partes han celebrado el convenio sin ningún tipo de coacción, y
4. El tribunal cumple con los requisitos de la sección IX.B antes mencionada.

D. Las circunstancias en las que se podría justificar una divergencia incluyen, entre otras:

1. Si existe una desproporción importante en los ingresos de los padres y cada uno de los padres tiene un tiempo de crianza sustancial.
2. Los ingresos combinados mensuales son mayores a \$30,000 y existe una desproporción importante en los ingresos de cada padre.
3. Uno de los padres paga una parte desproporcionada de los gastos del hijo y ambos padres tienen un tiempo de crianza sustancial.
4. Según el plan general de familia, uno de los padres tendrá gastos de desplazamiento con relación al tiempo de crianza y el costo de esto combinado con la pensión alimenticia de menores podría impedir que dicho padre ejerza su tiempo de crianza con el hijo.
5. El pago de la pensión pondría en riesgo la capacidad de uno de los padres de recibir y cubrir los costos de servicios de salud mental o física necesarios y extraordinarios por cuenta propia.
6. Necesidades afectivas o físicas extraordinarias del hijo natural o adoptivo no común a las partes, si dicho menor requiere la presencia del padre en casa.

E. No se considera como una divergencia:

1. El redondeo del monto mensual de pensión alimenticia con el fin de facilitar la contabilidad.
2. El acuerdo mutuo de alguna cifra incluida en el cálculo de las pautas (por ejemplo, un ajuste de tiempo de crianza o los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de alguno de los padres).
3. Una reducción del monto de pensión alimenticia de menores en función de la prueba de autosuficiencia económica en la sección VIII antes mencionada o

4. Si el monto mensual de la pensión alimenticia es menor a la cuota del centro de compensación que se menciona en la sección X.A.5, el tribunal no ordena pensión alimenticia de menores.

SECCIÓN X. LA ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

A. Determinación de la orden de pensión alimenticia de menores definitiva.

1. El monto que se calcule según las secciones I a IX antes mencionadas será la obligación final de pensión alimenticia de menores, sujeto a una reducción según la sección X.B más adelante.
2. Se determina cuál de los dos padres pagará el monto final de pensión de la siguiente manera:
 - a. Si el monto final de pensión es un número positivo:
 - i. El padre con menos tiempo de crianza paga la pensión alimenticia al otro padre o

Ejemplo: Rory y Finley tienen 1 hijo que tiene 15 años. Rory gana \$4,000 al mes y Finley gana \$3,000 al mes. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$7,000 al mes, de los cuales Rory gana 57% ($\$4,000 \div \$7,000 = .57$). Finley gana 43% ($\$3,000 \div \$7,000 = .43$). Rory tiene 110 días de tiempo de crianza con el hijo cada año, lo cual da como resultado un ajuste de .175

- En la tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$7,000 para 1 hijo es de \$1,031.
- Se suma 10% o \$103 ($\$1,031 \times .10 = \103) porque el hijo tiene más de 12 años.
- La obligación básica ajustada de pensión alimenticia es \$1,134 ($\$1,031 + \$103 = \$1,134$).
- La parte que le toca a Rory es 57% de \$1,134, o \$646 ($\$1,134 \times .57 = \646). La parte que le toca a Finley es 43% de \$1,134, o \$488 ($\$1,134 \times .43 = \488).
- El plan general de familia aprobado por el tribunal da como resultado un ajuste de \$198 a la parte de Rory de la obligación básica ajustada de pensión alimenticia ($\$1,134 \times .175 = \198 por los 110 días).

- Después del ajuste por tiempo de crianza, la parte de Rory es de \$448 ($\$646 - \$198 = \448).
- Rory le paga a Finley un monto mensual de pensión alimenticia de \$448.

- ii. Cuando el hijo pasa esencialmente el mismo tiempo con cada padre, el padre con mayores ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados le paga la pensión al padre con menos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados.

Ejemplo: Quinn y Billie tienen 1 hijo de 8 años. Quinn gana \$4,000 al mes y Billie gana \$3,000 al mes. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$7,000 al mes, de los cuales Quinn gana 57% ($\$4,000 \div \$7,000 = .57$). Billie gana 43% ($\$3,000 \div \$7,000 = .43$). Quinn paga \$250 al mes del seguro médico del hijo, así como \$200 al mes por concepto de gastos de cuidado infantil. El tiempo que el hijo pasa con los padres es esencialmente igual.

- En la tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$7,000 para 1 hijo es de \$1,031.
- A la obligación básica de pensión alimenticia de menores se suman los gastos de seguro médico (\$250) y de cuidado infantil (\$200) ($\$1,031 + \$250 + \$200 = \$1,481$).
- La obligación básica ajustada de pensión alimenticia es \$1,481.
- La parte que le toca a Quinn es 57% de \$1,481, o \$844 ($\$1,481 \times .57 = \844). La parte que le toca a Billie es 43% de \$1,481, o \$637 ($\$1,481 \times .43 = \637).
- El plan general de familia aprobado por el tribunal da como resultado un ajuste de \$515.50 a la parte de Quinn de la obligación básica de pensión alimenticia ($\$1,031 \times .50$ por un tiempo de crianza esencialmente igual).
- Después del ajuste por tiempo de crianza, la parte de Quinn es de \$328.50 ($\$844 - \$515.50 = \328.50).
- Se reduce la obligación preliminar de pensión alimenticia de Quinn de \$328.50 restando \$250 por seguro médico y \$200 por gastos de cuidado infantil pagados por Quinn, dando como resultado un número negativo ($\$328.50 - \$250 - \$200 = -\121.50).
- Billie le paga a Quinn un monto de pensión alimenticia de \$121.50 (redondeado a \$122) al mes.

- b. Si el monto final de pensión alimenticia de menores es una cifra negativa, o

- i. El padre con más días de tiempo de crianza paga la pensión alimenticia al otro padre.

Ejemplo: Leslie y Jamie tienen un hijo de 15 años. Leslie gana \$3,000 al mes y Jamie gana \$6,000 al mes.

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$9,000 al mes, de los cuales Leslie gana 33.3% ($\$3,000 \div \$9,000 = .333$). Jamie gana 66.7% ($\$6,000 \div \$9,000 = .667$). Leslie paga \$200 al mes para el seguro médico del hijo. El hijo pasa 145 días con Leslie cada año.

- En la tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$9,000 para 1 hijo es de \$1,188.
- Se suman 10% o \$119 ($\$1,188 \times .10 = \118.80 o redondeado a \$119) porque el hijo tiene más de 12 años, así como \$200 por concepto de seguro médico.
- La obligación básica ajustada de pensión alimenticia de es \$1,507 ($\$1,188 + \$119 + \200).
- La parte que le toca a Leslie es 33% de \$1,507, o \$497 ($\$1,507 \times .333 = \497). La parte que le toca a Jamie es 67% de \$1,507, o \$1,010 ($\$1,507 \times .667 = \$1,010$).
- El plan general de familia aprobado por el tribunal da como resultado un ajuste de \$386 a la parte de Leslie de la obligación básica ajustada de pensión alimenticia ($\$1,188 \times .325 = \386 por los 145 días).
- Después del ajuste por tiempo de crianza, la parte de Leslie es de \$111 ($\$497 - \$386 = \111).
- Se restan \$200 de la parte de Leslie por lo que Leslie paga de seguro médico para el hijo, ($\$111 - \$200 = -\$89$). La obligación resultante es -\$89.
- Se ordena que Jamie le pague \$89 a Leslie, a pesar de que Jamie tiene más días de tiempo de crianza que Leslie.

- ii. Cuando el hijo pasa esencialmente el mismo tiempo con cada padre, el padre con menos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados le paga la pensión al padre con mayores ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados.

Ejemplo: Reese y Blake tienen 1 hijo de 15 años. Reese gana \$5,000 al mes y Blake gana \$4,000 al mes.

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$9,000 al mes, de los cuales Reese gana 55.55% ($\$5,000 \div \$9,000 = .5555$). Blake gana

44.45% ($\$4,000 \div \$9,000 = .4445$). Reese paga \$500 al mes para el seguro médico del hijo. El hijo pasa esencialmente el mismo tiempo con Reese y Blake.

- En la tabla, la obligación básica de pensión alimenticia para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados de \$9,000 para 1 hijo es de \$1,188.
- Se suman 10% o \$119 ($\$1,188 \times .10 = \118.80 o redondeado a \$119) porque el hijo tiene más de 12 años, así como \$500 por concepto de seguro médico.
- La obligación ajustada de pensión alimenticia es \$1,807 ($\$1,188 + \$119 + \$500 = \$1,807$).
- La parte de Reese es 55.55% de \$1,807 o \$1,004 ($\$1,807 \times .5555 = \$1,003.78$ o redondeado a \$1,004). La parte de Blake es 44.45% de \$1,807 o \$803 ($\$1,807 \times .4445 = \803.21 o redondeado a \$803).
- El plan general de familia aprobado por el tribunal da como resultado un ajuste de \$594 a la parte de Reese de la obligación básica ajustada de pensión alimenticia. ($\$1,188 \times .50$ por un tiempo de crianza esencialmente igual).
- Después del ajuste por el tiempo de crianza, la parte de Reese de la obligación ajustada básica de pensión alimenticia es de \$410 ($\$1,004 - \$594 = \410).
- Se restan \$500 de la parte de Reese por lo que Reese paga de seguro médico para el hijo. La obligación resultante es de -\$90. ($\$410 - \$500 = -\90).
- Se ordena que Blake le pague \$90 a Reese, a pesar de que Reese gana más que Blake y el tiempo de crianza es esencialmente igual.

c. Si el monto final de pensión alimenticia de menores es cero, no se ordena ninguna pensión.

3. Se presupone que el padre que recibe la pensión alimenticia gastará su parte directamente en el hijo.
4. El monto final de pensión alimenticia siempre se redondea a la cifra cerrada más próxima en dólares. El redondeo de una cifra no es una divergencia según la sección IX.E.1 antes mencionada.
5. Si el monto de la pensión alimenticia es menos que la cuota del centro de compensación, el tribunal no ordenará pensión alimenticia de menores a no ser que se justifique la adjudicación desviada de pensión alimenticia conforme a la sección IX.B. Según la sección IX.E.4 no se considerará una divergencia si no se ordena la pensión alimenticia debido a que es menor a la cuota del centro de compensación.

B. Montos que se acreditan para reducir la orden de pensión alimenticia de menores: Ingresos y prestaciones recibidos por o en nombre de los hijos

1. Prestaciones tales como seguro por discapacidad o pagos de jubilación de Seguro Social que reciba un padre en nombre de un hijo, como resultado de las aportaciones realizadas por el padre que paga la pensión alimenticia de menores, y que surgen del derecho de este padre a recibir dichas prestaciones, deberán acreditarse para reducir la obligación del padre que paga la pensión de la siguiente forma:
 - a. Si el monto de las prestaciones del hijo para un mes determinado es igual o mayor a la presunta obligación de pensión alimenticia de menores del padre que la paga, entonces se considera que la obligación de ese padre queda cumplida,
 - b. Cualquier prestación que reciba el hijo en un mes dado que exceda la presunta obligación de pensión alimenticia de menores no se considera como un pago atrasado ni como un abono a futuros pagos de pensión alimenticia, y
 - c. Si el monto de la prestación de ese hijo en un mes dado es menor a la presunta obligación de pensión alimenticia del padre que la paga, dicho padre pagará la diferencia a menos que el tribunal, a su discreción, modifique la orden de pensión alimenticia para que ésta sea igual al monto de las prestaciones que se reciben en ese momento.
2. Sin embargo, los ingresos obtenidos o el dinero recibido por o en nombre de una persona a quien se le ordene seguir pagando alimentos después de la mayoría de edad, conforme a las secciones 25-320(E) y 25-809(F) de las Leyes revisadas de Arizona podrían acreditarse para reducir cualquier obligación de pensión alimenticia de menores.
3. Aparte de los montos de pensión alimenticia de menores por orden judicial, los ingresos obtenidos o el dinero recibido por o en nombre de un hijo menor, que incluye subvenciones por adopción, ingreso de Seguro Suplementario y otras subvenciones por discapacidad de un hijo no se acreditan para reducir la obligación de pensión alimenticia de ninguno de los padres.

C. Gastos médicos no cubiertos

1. A efectos de este párrafo, el gasto por atención médica no cubierta se refiere a cuidados médicos, dentales u ópticos médicamente necesarios tal como se definen en la publicación 502 del Internal Revenue Services (Servicio de Impuestos Internos). Incluye gastos por atención médica no asegurados y gastos por atención médica no reembolsados, por ejemplo, copagos y deducibles de una póliza en los que se incurra para obtener los cuidados del hijo.
2. La obligación básica de pensión alimenticia de menores ajustada no se ajusta con relación a los gastos por atención médica no cubiertos de un menor.

3. La orden de pensión alimenticia especifica el porcentaje que cada padre debe pagar por gastos por atención médica no cubiertos.
4. Salvo en caso de que se demuestren justificantes, toda solicitud de pago o reembolso de gastos médicos, dentales o de óptica no asegurados deberá incluir la fecha del servicio, el nombre del proveedor y un resumen de los bienes o servicios proporcionados, y se le deberá entregar al otro padre dentro de los siguientes 180 días de la fecha en que se haya originado el gasto.
 - a. El padre responsable del pago o reembolso deberá pagar su parte o llegar a un acuerdo aceptable de pagos con el proveedor o la persona con derecho al reembolso dentro de los siguientes 45 días tras recibir la solicitud, salvo que el tribunal ordene lo contrario.
 - b. El padre que tenga derecho a recibir un reembolso del otro padre por gastos médicos no cubiertos deberá proporcionar, a solicitud del otro padre, los recibos u otros comprobantes de los pagos efectivamente realizados.
5. Ambos padres deberán hacer todo lo posible por obtener servicios que estén cubiertos por el seguro.

D. Conclusiones del tribunal

1. El tribunal debe dejar constancia de sus conclusiones respecto a: Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores, los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia de menores ajustados, la obligación básica de pensión alimenticia de menores, la obligación básica de pensión alimenticia de menores ajustada, la parte proporcional de cada uno de los padres de la obligación básica de pensión alimenticia de menores ajustada, y la orden de pensión alimenticia de menores definitiva.
2. El tribunal puede presentar las conclusiones incorporando a la orden la hoja de cálculo que contenga esta información.
3. Si el tribunal atribuye ingresos por encima del salario mínimo, el tribunal debe explicar los motivos de su decisión.
4. La orden de pensión alimenticia de menores debe establecer un monto mensual específico pagadero el primer día del mes especificado.
5. Deberá presentarse una orden nueva de pensión alimenticia al momento de cualquier cambio en el monto o fecha de vencimiento del pago de pensión que se ordene.

E. Intercambio de información

1. El tribunal deberá ordenar que, por lo menos cada veinticuatro meses, los padres intercambien sus datos financieros, tales como declaraciones de impuestos, afidávits en materia financiera y declaraciones de ingresos.
2. A menos que el tribunal ordene lo contrario, cuando los padres intercambien los datos financieros, deberán intercambiar también sus domicilios y los nombres y direcciones de sus empleadores.

SECCIÓN XI. BENEFICIOS FISCALES RELATIVOS A LOS HIJOS MENORES

A. Antecedentes de beneficios tributarios federales y estatales

Conforme a las leyes tributarias federales y estatales, existen posibles beneficios tributarios en relación con los hijos menores. Dentro de los límites de la ley, las pautas están diseñadas para permitir que se distribuyan los beneficios fiscales entre ambos padres de manera proporcional a sus ingresos para el cálculo de pensión alimenticia.

En el pasado, los padres tenían derecho a solicitar la exención personal por los hijos en las declaraciones de impuestos sobre la renta, pero la Ley laboral y reducción de impuestos suspendió la deducción por exenciones personales durante los ejercicios fiscales del 2018 al 2025. Durante estos años, los contribuyentes no pueden solicitar la deducción por exenciones, sino que pueden tener derecho a solicitar el crédito tributario por hijos y el crédito tributario por hijos adicional. A efectos de esta sección XI, se refieren a estos créditos tributarios como “beneficios fiscales”. Estos cambios a la ley tributaria no afectan otros beneficios tributarios, como por ejemplo, el crédito por ingreso laboral, el crédito por gastos de cuidado de dependientes económicos o la clasificación como jefe de familia en la declaración.

B. Distribución de los beneficios fiscales

1. Cuando se establece o se modifica una orden de pensión alimenticia de menores, los beneficios fiscales federales y estatales relativos a los créditos tributarios por hijos correspondientes a los hijos menores se distribuyen entre los padres por mutuo acuerdo o por orden judicial.
 - a. Salvo que se estipule lo contrario, los beneficios fiscales federales y estatales se distribuyen entre ambos padres de una manera que permita a cada padre solicitar los beneficios fiscales permitidos de manera proporcional a los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados.
 - b. Esto puede hacerse si se asigna el derecho de solicitar los beneficios fiscales federales y estatales por el hijo en un solo ejercicio o en ejercicios fiscales específicos. Un ejercicio fiscal es un año natural del primero de enero hasta el 31 de diciembre. Se

presenta una declaración de impuestos sobre la renta en los meses posteriores al ejercicio fiscal.

Primer ejemplo: Emerson y Kai tienen un hijo en común, quien es objeto de esta orden de pensión alimenticia de menores. Supongamos que Emerson gana \$6,000 al mes y Kai gana \$3,000 al mes, para unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados de \$9,000 al mes. Emerson gana $\frac{2}{3}$ de los ingresos mensuales totales (\$6,000 divididos entre los \$9,000 de ingresos totales combinados al mes) y Kai gana $\frac{1}{3}$ de los ingresos mensuales totales (\$3,000 divididos entre los \$9,000 de ingresos totales combinados). Emerson tiene derecho a solicitar el beneficio por el hijo durante 2 ejercicios fiscales consecutivos y Kai tiene derecho a solicitar el beneficio por el hijo cada tercer ejercicio fiscal. Se repetiría este patrón durante la minoría de edad del hijo, salvo que se modifique por orden judicial.

Segundo ejemplo: Tomemos los mismos hechos y cifras del primer ejemplo antes mencionado en cuanto a los ingresos, pero en vez de tener 1 hijo en común, supongamos que Emerson y Kai tienen 3 hijos en común que son objeto de esta orden de pensión alimenticia de menores. Emerson tiene derecho a solicitar el beneficio por 2 de los 3 hijos cada ejercicio fiscal. Kai tiene derecho a solicitar el beneficio por 1 de los 3 hijos cada ejercicio fiscal, salvo que se modifique por otra orden judicial.

- c. El padre que pague los costos de cuidado infantil podría tener derecho a un beneficio fiscal por los costos de cuidado infantil, como por ejemplo, el crédito tributario por gastos de cuidado de hijos y dependientes económicos. Si se presentan pruebas, el tribunal podría considerar este beneficio fiscal cuando determine el monto total de pensión alimenticia.
2. Si el padre que de otra forma tuviera derecho de manera proporcional al beneficio fiscal no obtendría beneficios fiscales por solicitarlo en un ejercicio fiscal dado, entonces el beneficio fiscal podrá asignarse por orden judicial o mutuo acuerdo al padre que obtendría un beneficio fiscal en ese ejercicio fiscal.
3. El tribunal podrá negar el derecho a beneficios fiscales actuales o futuros al padre que de otra forma tuviera derecho de manera proporcional al beneficio fiscal, pero tiene un historial de incumplimiento de pago de pensión alimenticia de menores, salvo que se compruebe que es probable que ese padre pague el monto de la orden debido a ciertas circunstancias que hayan cambiado, como por ejemplo, la emisión de una orden de retención de ingresos.
4. Para evitar consecuencias financieras y legales adversas, los padres deben comunicarse con su contador si tienen dudas acerca de su responsabilidad de ceder su derecho al beneficio fiscal a favor del otro padre o si deben recibir el beneficio fiscal en un año dado.

5. Conforme a las disposiciones de la sección XI.C a continuación, el padre que cede al derecho al beneficio fiscal necesita firmar y presentar el formulario 8332 del Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 31 de enero del año inmediatamente después del ejercicio fiscal. Después, el otro padre podrá presentar el formulario 8332 junto con su declaración de impuestos sobre la renta para poder solicitar el beneficio fiscal.

Ejemplo: Arden y Harper tienen 1 hijo. Arden tiene la mayoría del tiempo de crianza y según la ley tributaria correspondiente en ese ejercicio fiscal, tendría derecho a solicitar el beneficio por el hijo. Sin embargo, la orden judicial asigna el beneficio fiscal a Harper en ese ejercicio fiscal y Harper ha pagado toda su obligación de pensión alimenticia de ese ejercicio fiscal. Según las disposiciones de la sección XI.C a continuación, Arden tendría la obligación de formalizar y entregar los formularios fiscales necesarios que liberan el beneficio fiscal a Harper a más tardar el 31 de enero del año inmediatamente después del ejercicio fiscal.

C. Requisitos para tener derecho al beneficio fiscal

1. El tribunal puede condicionar la solicitud del beneficio fiscal según se ordene para ese ejercicio fiscal al pago por parte de uno de los padres de la obligación de pensión alimenticia a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal. Ciertos pagos de pensión alimenticia se facilitan mediante una cesión de salarios y se retienen en montos iguales de los ingresos de cada periodo de nómina. Como consecuencia, cualquier monto que se retenga del periodo de nómina que incluya los últimos días del año natural y que el Centro de Compensación reciba a más tardar el 15 de enero del siguiente año se acredita para los pagos de pensión alimenticia totales del año anterior.
2. A efectos de solamente esta sección XI, la obligación de pensión alimenticia de menores:
 - a. Se define como pago mensual total que se establece en la orden de pensión alimenticia de menores vigente pagadero al padre que la reciba durante ese ejercicio fiscal, así como cualquier pago mensual atrasado de pensión alimenticia de menores (que incluye cuidados y pensión alimenticia retroactivos) que se debe al padre que la reciba durante ese ejercicio fiscal. Los pagos mensuales que se ordenan incluyen los prescritos por orden judicial o por una orden administrativa de retención de ingresos.
 - b. No incluyen ningún reembolso fuera de plazo o no pagado, como por ejemplo, la parte proporcional de uno de los padres de los gastos médicos no cubiertos, contribuciones a los gastos por actividades, ni ningún otro gasto relacionado con el hijo que no sea un pago mensual de pensión alimenticia vigente o un pago mensual atrasado de pensión alimenticia. Nada de lo dispuesto en esta sección XI.C restringe a un padre en el cobro de las otras obligaciones de reembolso mediante los procedimientos correspondientes a su disposición y distintos del proceso de la designación de beneficios fiscales.

3. En el siguiente ejemplo se demuestra el método para determinar si se han cumplido los requisitos para un ejercicio fiscal dado:

$$(A \times B) + (C \times D) = \$ \underline{\hspace{2cm}}$$

- A - Pago mensual por orden judicial de la obligación de pensión alimenticia vigente;
 B - Número de meses que ha estado en efecto la orden de pago de pensión alimenticia actual;
 C - Pago mensual por orden judicial de la obligación de montos de pensión alimenticia atrasados;
 D - Número de meses que ha estado vigente la orden de pago de pensión alimenticia atrasado;
 \$ - Obligación de pensión alimenticia total que se debe de haber pagado para el fin de año.

	A	B	C	D	\$	Monto total que ha recibido el Centro de Compensación para el 15 de enero	¿Existe el derecho al beneficio fiscal?
Primer ejemplo	\$400	12	\$0	0	\$4,800	\$4,800	Sí
Segundo ejemplo	\$400	12	\$100	12	\$6,000	\$6,000	Sí
Tercer ejemplo	\$400	8	\$0	0	\$3,200	\$1,500	No
Cuarto ejemplo	\$400	8	\$100	8	\$4,000	\$3,200	No

4. Si el padre que tiene la obligación de pagar la pensión alimenticia de menores mensual tiene derecho por orden judicial a solicitar el beneficio fiscal en un ejercicio fiscal dado pero no ha pagado la obligación de pensión alimenticia de menores en su totalidad, el padre que tiene derecho a recibir la pensión podría llegar a tener derecho a solicitar el beneficio fiscal durante ese ejercicio fiscal y podría optar por ejercer ese derecho. Para solicitar el beneficio fiscal en un ejercicio fiscal que de lo contrario no se asigna al padre que recibe la pensión, se debe seguir el siguiente procedimiento:
- Si uno de los padres no está de acuerdo con la asignación del beneficio fiscal del año anterior, se espera que las partes se comuniquen a más tardar el 20 de enero después del ejercicio fiscal y que intenten resolver el problema. Las partes deben confirmar por escrito todo acuerdo o el hecho de que no llegaron a un acuerdo.

- b. Si no se llega a ningún acuerdo y el padre que recibe la pensión alimenticia de menores opta por solicitar el beneficio fiscal que de lo contrario habría sido asignado al padre que paga la pensión durante ese ejercicio fiscal, el padre que recibe la pensión debe avisar por escrito al otro padre a más tardar el 31 de enero después del ejercicio fiscal explicando en detalle el monto que el tribunal ordenó que se pagara como pensión alimenticia durante ese ejercicio fiscal y el monto total en dólares del presunto déficit.
- c. Después de tal aviso y si el padre que paga la pensión se opone o cree que el beneficio fiscal debe seguir como el tribunal ordenó previamente, el padre que paga la pensión cuenta con 20 días naturales a partir de la fecha del aviso por escrito para presentar un pedimento de ejecución ante el tribunal. El pedimento debe señalar los hechos en controversia y debe incluir una solicitud de audiencia sobre el asunto.
 - i. Si el monto del déficit es insignificante, el tribunal podría afirmar la orden anterior tocante la asignación de los beneficios fiscales, o
 - ii. Si el monto del déficit es considerable, el tribunal deberá programar de manera oportuna una audiencia mediante una orden de comparecencia. El padre que paga la pensión debe asegurarse de que se realice la notificación del pedimento y citatorio de acuerdo con el Reglamento de procedimiento en materia familiar de Arizona.
- d. Si no se presenta ningún pedimento de ejecución dentro del plazo obligatorio de 20 días naturales, el padre que recibe la pensión alimenticia de menores tiene derecho a solicitar el beneficio fiscal solamente de ese ejercicio fiscal anterior. Se asignará el beneficio fiscal para todos los siguientes años de acuerdo con la orden judicial anterior salvo que de nuevo no se cumpla con la obligación de pensión alimenticia de menores o si el tribunal ordena lo contrario.
- e. Si el padre que paga la pensión presenta un pedimento de ejecución de forma oportuna y se lleva a cabo una audiencia contenciosa, dicho padre tiene la carga de la prueba para establecer que éste ha cumplido todos los requisitos para solicitar el beneficio fiscal.
- f. Si después de la audiencia el juez determina que uno de los padres actuó de manera arbitraria ya sea por haber hecho caso omiso a este procedimiento o por haber entablado o defendido esta demanda, el juez podría otorgar honorarios de abogado y costos relacionados con la presentación o defensa en contra del pedimento según la sección 25-324 de la Leyes revisadas de Arizona. El juez también podría considerar sanciones adicionales, que incluyen los costos que un padre haya tenido que cubrir para presentar una declaración de impuestos modificada y para la reasignación de los futuros beneficios fiscales.

SECCIÓN XII. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

A. Gastos de viaje relacionados con el tiempo de crianza

1. El tribunal podrá asignar gastos de viaje de los hijos en relación con el tiempo de crianza en aquellos casos en que el viaje sencillo sea de más de 100 millas. Al hacerlo, el tribunal considerará los medios de los padres y podrá considerar cómo su conducta (tal como un cambio de residencia) ha incidido en los costos del tiempo de crianza. En la medida que sea posible, cualquier asignación deberá lograr que los hijos mantengan contacto continuo con cada padre.
2. El padre que tenga derecho a recibir un reembolso del otro padre por los gastos asignados de desplazamiento del hijo a solicitud del otro padre, deberá proporcionar recibos u otros comprobantes de pagos efectuados.
3. Salvo que exista una desviación según la sección XI antes mencionada, la asignación de los gastos de viaje del hijo no cambia el monto de la orden de pensión alimenticia de menores.

B. Regalos en lugar de dinero

Una vez que el tribunal haya ordenado la pensión alimenticia de menores, esta deberá pagarse con dinero. Los regalos tales como ropa, etc. en lugar de dinero no se acreditarán como pago conforme a la orden de pensión alimenticia salvo que el tribunal ordene lo contrario.

C. Terceros a cargo del cuidado de los hijos

Si el hijo vive con un tercero encargado de su cuidado por orden judicial, reubicación administrativa por parte de una dependencia estatal o por poder del estado, el tercero encargado tiene derecho a recibir los pagos de pensión alimenticia de menores de cada uno de los padres en nombre del hijo. Cuando se calcula la cantidad de pensión alimenticia que se adjudicará al tercero encargado, se consideran los gastos del tercero encargado, de conformidad con los números 3 a 6 de la sección III.B antes mencionada, pero no sus ingresos.

Ejemplo: Charlie y Drew tienen 1 hijo juntos que vive con su abuelo. Ninguno de los padres ejerce tiempo de crianza.

Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia ajustados al mes de Charlie son de \$3,000 y los de Drew son de \$2,000. Los ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados son de \$5,000 al mes, de los cuales Charlie gana 60% ($\$3,000 \div \$5,000 = .60$). Drew gana 40% ($\$2,000 \div \$5,000 = .40$). El abuelo paga \$250 al mes por costos de cuidado infantil.

- La obligación básica de pensión alimenticia para 1 hijo y unos ingresos para el cálculo de pensión alimenticia combinados de \$5,000 es de \$883.
- Se añaden los costos de cuidado infantil (\$250) que paga el abuelo a la obligación básica de pensión alimenticia de menores dando un resultado de \$1,133 ($\$883 + \$250 = \$1,133$) de la obligación total.
- La parte de Charlie es 60% de \$1,133, o \$680 ($\$1,133 \times .60 = \679.80 o redondeado a \$680), monto que se ordena que Charlie pague al abuelo.
- La parte de Drew es 40% de \$1,133, o \$453 ($\$1,133 \times .40 = \453.20 o redondeado a \$453), monto que se ordena que Drew pague al abuelo.

SECCIÓN XIII. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

A. Programa de pensión alimenticia de menores del Título IV-D

La dependencia estatal del Título IV-D de Arizona, el Departamento de Servicios de Pensión Alimenticia de Menores de Arizona (DCSS por sus siglas en inglés), brinda servicios a cualquier persona que necesite ayuda al establecer la paternidad y al establecer, modificar o ejecutar la pensión alimenticia, independientemente de si alguna de las partes ha recibido asistencia pública. Se puede ayudar a ambos padres o a un tercero con custodia física de un menor. El padre o la persona que quiere obtener la pensión alimenticia de menores puede pedir los servicios a DCSS para que le ayude a solicitar la pensión (<https://des.az.gov/dcsc>). Estas pautas se aplican a todos los casos de pensión alimenticia de menores, incluidos los que se presentan conforme el Título IV-D.

B. Pensión alimenticia de menores asignada al estado

Una persona que recibe asistencia en efectivo cede su derecho a pensión alimenticia de menores durante el periodo en el que reciba las ayudas. Estas pautas, no la cantidad de asistencia pública pagada, controlan el monto de pensión alimenticia de menores que se debe pagar. Sin embargo, si la pensión alimenticia ha sido asignada al estado conforme a la sección 46-407 de las Leyes revisadas de Arizona, la obligación del padre de pagar la pensión alimenticia no podrá ser eximida por uno de los padres ni podrá compensarse con pagos atrasados de pensión alimenticia que se le deban a ese padre.

SECCIÓN XIV. MODIFICACIÓN

A. Información general

La modificación de pensión alimenticia de menores se rige por [las secciones 25-327 y 25-503 de las Leyes revisadas de Arizona](#) y por las reglas 91 y 91.1 del Reglamento de procedimiento en materia familiar de Arizona. Para tener derecho a una modificación, el padre que la pide debe demostrar un cambio sustancial y continuo de circunstancias. Se puede solicitar la modificación de una de dos formas: (1) el procedimiento estándar o (2) el procedimiento simplificado.

B. Procedimiento estándar

El padre, cualquier parte con derecho a recibir pensión alimenticia de menores (por ejemplo, un tercero a cargo del cuidado del menor como se describe en la sección XII.C antes mencionada) o la dependencia estatal del Título IV-D podrá solicitar que el tribunal modifique una orden de pensión alimenticia de menores actual. El solicitante tiene la responsabilidad de demostrar un cambio sustancial y continuo de circunstancias después de la fecha en la que la orden actual de pensión alimenticia de menores se haya asentado.

C. Procedimiento simplificado

1. El padre, cualquier parte con derecho a recibir pensión alimenticia de menores (por ejemplo, un tercero a cargo del cuidado del menor como se describe en la sección XII.C antes mencionada) o la dependencia estatal del Título IV-D podrá solicitar que el tribunal modifique una orden de pensión alimenticia de menores a través de un procedimiento simplificado.
 - a. Para modificar el monto de pensión alimenticia de menores si la aplicación de las pautas da como resultado una orden que varía 15% o más del monto en vigor. Una variación de 15% en el monto de la orden es considerada como prueba de un cambio sustancial y continuo de circunstancias, o
 - b. para modificar una orden de pensión alimenticia de menores para asignar o modificar la responsabilidad de proporcionar seguro médico al hijo que sea objeto de dicha orden. Para utilizar el procedimiento simplificado no es necesario que la modificación de la asignación o responsabilidad de gastos médicos varíe en un 15% o más del monto existente.
2. La parte que pide una modificación mediante el procedimiento simplificado según esta sección XIV.C debe utilizar los formularios que proporciona la Corte Suprema de Arizona (<https://www.azcourts.gov/selfservicecenter/Forms>) o unos sustancialmente semejantes, que incluyen el Pedimento de modificación (cambio) de pensión alimenticia de menores (proceso simplificado), Solicitud de audiencia (proceso simplificado), la Hoja de cálculo de pensión alimenticia, el Afidávit de información financiera y la Orden de pensión alimenticia de menores. Los formularios que se utilizan en este proceso están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior.

3. La solicitud de modificación del monto de la pensión alimenticia de menores debe ir acompañada del formulario completo y juramentado de la Hoja de cálculo para el monto de la pensión alimenticia de menores, así como de la documentación que compruebe los ingresos si son distintos a las conclusiones más recientes del tribunal respecto a los ingresos de los padres. Si la parte que solicita la modificación no puede proporcionar documentación que compruebe los ingresos de la otra parte, el solicitante deberá indicar que el monto de los ingresos es atribuido/estimado e indicar en qué se basa el monto indicado. La dependencia estatal de Título IV-D podrá presentar una hoja de cálculo de pensión alimenticia de menores.
4. Conforme a la [regla 27\(d\) del Reglamento de procedimiento en materia familia de Arizona](#), se deberán notificar al otro padre o a ambos padres si la modificación se pide por parte de una dependencia estatal del Título IV-D de una copia de la Solicitud de modificación de pensión alimenticia de menores y la Hoja de cálculo de pensión alimenticia de menores, junta con la documentación justificativa.
5. En caso de que el padre que recibe la notificación impugne la modificación solicitada, dicho padre deberá solicitar una audiencia dentro de los siguientes plazos:
 - a. 20 días de haber recibido la notificación si se realiza la notificación en Arizona, según las reglas 24.1(b) y 41(a)(3) del Reglamento de procedimiento en materia familiar de Arizona, o
 - b. 30 días de haber recibido la notificación si se realiza la notificación en otro estado, según las reglas 24.1(c) y 41(a)(4) del Reglamento de procedimiento en materia familiar de Arizona.
6. La parte que solicite una audiencia debe presentar una solicitud por escrito de dicha audiencia, acompañada de un formulario completo y juramentado de la Hoja de cálculo de pensión alimenticia de menores. Se deberán entregar a la otra parte y, según corresponda, a la dependencia estatal del Título IV-D, por correo de primera clase, copias de los documentos presentados, junto con el aviso de la audiencia, a no menos de 10 días hábiles antes de la audiencia.
7. Si cualquiera de las partes solicita una audiencia dentro del plazo permitido, el tribunal deberá celebrar dicha audiencia. No se podrá modificar una orden sin celebrar primero una audiencia, si ésta se solicita de manera debida y oportuna.
8. De no haberse solicitado audiencia dentro del plazo permitido, el tribunal revisará el comprobante de notificación y la solicitud de modificación y asentará una orden apropiada o programará la audiencia.

9. La disposición relativa a la notificación, contenida en la regla 44 del Reglamento de procedimiento en materia familiar de Arizona no se aplica a este procedimiento simplificado de modificación.

D. Efecto del cese de pensión alimenticia de menores para un solo hijo

1. En caso de haberse ordenado pensión alimenticia para más de 1 hijo y si posteriormente cesa la obligación de mantener a uno o más de los hijos, pero no a todos, la orden no se reduce automáticamente restándose la parte de ese hijo.
2. Para modificar una orden de pensión alimenticia de menores debido al cese de la pensión alimenticia de cualquier menor, la parte debe solicitar que se modifique la orden ya sea mediante el procedimiento estándar o el procedimiento simplificado como se explican en las secciones XIV.B y XIV.C antes mencionadas.
3. El nuevo monto de pensión alimenticia de menores para los otros hijos menores se determina aplicando las pautas.

SECCIÓN XV. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- A. La duración de la obligación de la pensión alimenticia de menores se rige por las Leyes revisadas de Arizona, secciones 25-320 y 25-501, salvo lo que se dispone en las Leyes revisadas de Arizona, sección 25-1304.
- B. Se deberá establecer una fecha presunta de terminación para facilitar una terminación organizada de la obligación de proporcionar pensión alimenticia vigente, sobre todo si hay una orden de retención de ingresos en el caso. Con las órdenes emitidas en Arizona, la hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realizará ese cálculo. Si la orden se ha emitido en otro estado, la fecha de terminación la determina el estado o la jurisdicción en la que se haya emitido.
- C. A fin de determinar la presunta fecha de terminación, se presume:
 1. Que el hijo que no esté aún en edad escolar entrará al primer grado si cumple 6 años de edad a más tardar el 1 de septiembre del año en que cumpla 6 años de edad; si no, se presume que entrará al primer año el año siguiente; y,
 2. Que un hijo se graduará en el mes de mayo después de haber terminado el 12º grado.
- D. Dicha presunta fecha de terminación es el último día del mes en que cumpla 18 años de edad el hijo menor incluido en la orden, a menos que el tribunal determine que se prevé que el hijo menor no terminará la escuela media superior (*high school*) a los 18 años. En tal caso, la

presunta fecha de terminación es el último día del mes de la fecha de graduación prevista o cuando cumpla 19 años de edad, lo que ocurra primero. La hoja de cálculo de pensión alimenticia informatizada realizará ese cálculo.

- E. Al asentarse una orden de pensión alimenticia de menores, ya sea inicial o modificada, el tribunal debe establecer una presunta fecha para la terminación de la obligación de pago de pensión alimenticia vigente. En cualquier acción posterior relacionada con la orden de pensión alimenticia de menores, el tribunal podría establecer dicha fecha. La presunta fecha de terminación:
 - 1. Se debe incluir en una orden de retención de ingresos y
 - 2. Se podrá modificar si las circunstancias cambian.

SECCIÓN XVI. PAGOS ATRASADOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

- A. El monto de adeudado por retraso en el pago se acumula cuando un padre no paga el monto mensual de pensión alimenticia de menores que el tribunal ha ordenado en la fecha de vencimiento. Se acumulan los intereses de los pagos atrasados según la tasa establecida en los apartados 25-510(E)-(F) de las Leyes revisadas de Arizona.
- B. Al fijar un monto para pagos atrasados, el tribunal debe tomar en cuenta todos los factores, que incluyen la acumulación de intereses sobre los pagos atrasados. Si el tribunal fija un pago atrasado menor al monto de los intereses mensuales que se acumulan, el tribunal debe fundamentar su conclusión de por qué el monto es menor que los intereses mensuales que se acumulan.
- C. Al mostrarse que el cambio de circunstancias es sustancial y continuo, el tribunal podrá ajustar el monto de los pagos atrasados.
- D. Si al darse por terminada la vigencia de una obligación de pago de pensión alimenticia el padre todavía debe pagos atrasados, la orden de retención de ingresos podrá seguir vigente hasta que se liquiden los pagos atrasados y todos los intereses acumulados. El tribunal podrá modificar el monto de la orden de retención de ingresos para que sea menos que el monto de pensión alimenticia actual y los pagos atrasados. Antes de hacer alguna modificación, el tribunal debe considerar el monto total de los pagos atrasados y los intereses acumulados y el tiempo que le llevará al obligado pagar dichos montos.

SECCIÓN XVII. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN

- A. Todas las órdenes de pensión alimenticia de menores asentadas después del 1 de enero de 2022 deben llevarse a cabo conforme a estas pautas, ya sea que se trate de órdenes originales o modificaciones a órdenes preexistentes, salvo en las siguientes circunstancias:
1. Las partes aceptan seguir las pautas vigentes en el momento de entablar la demanda.
 2. El tribunal decide que existe motivo justificado para seguir las pautas vigentes en el momento de entablar la demanda, o
 3. Si el tribunal asienta una orden por incumplimiento, se aplicarán las pautas vigentes en el momento de entablar la demanda.
- B. Una diferencia sustancial entre una orden de pensión alimenticia de menores ya existente y un monto que resulte de la aplicación de estas pautas podrá considerarse como prueba de un cambio sustancial y continuo en las circunstancias para fines de una modificación. Una diferencia de por lo menos 15% constituye prueba de un cambio sustancial y continuo en las circunstancias.

TABLA DE OBLIGACIÓN BÁSICA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
750	159	243	293	328	360	392
800	170	258	312	349	384	417
850	180	274	331	370	407	443
900	190	290	351	392	431	468
950	201	306	370	413	454	494
1000	211	321	389	434	477	519
1050	221	337	407	454	500	543
1100	230	351	424	473	521	566
1150	239	365	441	492	542	589
1200	249	379	458	511	562	611
1250	258	393	475	530	583	634
1300	267	407	491	549	604	656
1350	276	421	508	568	625	679
1400	285	435	525	587	645	702
1450	295	449	542	606	666	724
1500	304	463	559	625	687	747
1550	313	477	576	643	708	769
1600	322	491	593	662	729	792
1650	331	504	610	681	749	815
1700	340	518	627	700	770	837
1750	350	532	644	719	791	860
1800	359	546	661	738	812	882
1850	368	560	678	757	832	905
1900	377	574	694	775	853	927
1950	386	588	711	794	873	949
2000	395	601	727	812	893	971
2050	404	615	744	831	914	993
2100	413	629	760	849	934	1015
2150	422	642	777	867	954	1037
2200	431	656	793	886	974	1059
2250	440	670	810	904	995	1081
2300	449	683	826	923	1015	1103
2350	458	697	842	941	1035	1125
2400	467	711	859	959	1055	1147
2450	476	724	875	978	1076	1169
2500	485	738	892	996	1096	1191
2550	494	751	908	1015	1116	1213
2600	502	765	925	1033	1136	1235
2650	511	779	941	1052	1157	1257
2700	520	792	958	1070	1177	1279

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
2750	529	806	974	1088	1197	1301
2800	538	820	991	1107	1218	1323
2850	547	833	1007	1125	1238	1345
2900	556	847	1024	1144	1258	1367
2950	565	861	1040	1162	1278	1389
3000	574	874	1057	1180	1298	1411
3050	583	888	1073	1198	1318	1433
3100	592	901	1089	1217	1338	1455
3150	601	915	1106	1235	1358	1477
3200	609	928	1122	1253	1379	1498
3250	618	942	1138	1271	1399	1520
3300	627	955	1155	1290	1419	1542
3350	636	968	1170	1307	1438	1563
3400	645	980	1184	1322	1454	1581
3450	654	992	1197	1337	1471	1599
3500	663	1003	1210	1352	1487	1617
3550	672	1015	1224	1367	1504	1634
3600	680	1027	1237	1382	1520	1652
3650	689	1038	1251	1397	1537	1670
3700	698	1050	1264	1412	1553	1688
3750	707	1062	1277	1427	1570	1706
3800	716	1073	1291	1442	1586	1724
3850	725	1085	1304	1457	1602	1742
3900	733	1097	1318	1472	1620	1761
3950	741	1110	1334	1490	1639	1781
4000	750	1123	1349	1507	1658	1802
4050	758	1137	1365	1524	1677	1823
4100	766	1150	1380	1542	1696	1843
4150	774	1163	1396	1559	1715	1864
4200	782	1176	1411	1576	1734	1885
4250	790	1189	1427	1593	1753	1905
4300	798	1202	1442	1611	1772	1926
4350	806	1215	1458	1628	1791	1947
4400	813	1228	1472	1644	1809	1966
4450	820	1239	1485	1659	1825	1984
4500	826	1247	1495	1670	1837	1997
4550	831	1256	1505	1681	1850	2010
4600	837	1264	1515	1693	1862	2024
4650	843	1273	1525	1704	1874	2037
4700	848	1281	1535	1715	1887	2051
4750	854	1289	1545	1726	1899	2064
4800	860	1298	1556	1738	1911	2078
4850	865	1306	1566	1749	1924	2091

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
4900	871	1315	1576	1760	1936	2104
4950	877	1323	1586	1771	1948	2118
5000	883	1332	1596	1782	1961	2131
5050	888	1340	1606	1794	1973	2145
5100	893	1347	1614	1803	1983	2155
5150	896	1352	1619	1809	1990	2163
5200	900	1357	1625	1815	1997	2170
5250	903	1362	1631	1821	2004	2178
5300	907	1367	1636	1828	2011	2185
5350	910	1372	1642	1834	2017	2193
5400	914	1377	1648	1840	2024	2200
5450	917	1382	1653	1847	2031	2208
5500	921	1387	1659	1853	2038	2216
5550	924	1392	1664	1859	2045	2223
5600	927	1397	1670	1865	2052	2231
5650	931	1402	1676	1872	2059	2238
5700	934	1407	1681	1878	2066	2246
5750	938	1411	1685	1882	2070	2251
5800	941	1414	1688	1885	2074	2254
5850	944	1418	1691	1889	2078	2258
5900	947	1421	1694	1892	2081	2262
5950	950	1425	1697	1895	2085	2266
6000	953	1429	1700	1899	2088	2270
6050	956	1432	1703	1902	2092	2274
6100	959	1436	1705	1905	2096	2278
6150	962	1439	1708	1908	2099	2282
6200	966	1443	1711	1912	2103	2286
6250	969	1447	1714	1915	2106	2290
6300	972	1450	1717	1918	2110	2293
6350	975	1454	1720	1921	2113	2297
6400	979	1461	1729	1932	2125	2310
6450	984	1468	1739	1942	2137	2322
6500	988	1475	1749	1953	2148	2335
6550	992	1483	1758	1964	2160	2348
6600	997	1490	1768	1975	2172	2361
6650	1001	1497	1778	1986	2184	2374
6700	1005	1505	1787	1996	2196	2387
6750	1010	1512	1797	2007	2208	2400
6800	1014	1519	1807	2018	2220	2413
6850	1018	1527	1816	2029	2232	2426
6900	1023	1534	1826	2040	2244	2439
6950	1027	1541	1836	2051	2256	2452
7000	1031	1548	1845	2060	2266	2464

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
7050	1034	1551	1847	2063	2269	2467
7100	1036	1554	1850	2066	2273	2470
7150	1039	1557	1852	2069	2276	2474
7200	1042	1560	1854	2071	2279	2477
7250	1044	1563	1857	2074	2282	2480
7300	1047	1566	1859	2077	2285	2483
7350	1050	1569	1862	2080	2288	2487
7400	1052	1572	1864	2082	2291	2490
7450	1055	1575	1867	2085	2294	2493
7500	1058	1578	1869	2088	2297	2497
7550	1060	1581	1872	2091	2300	2500
7600	1063	1584	1874	2093	2303	2503
7650	1066	1588	1877	2097	2307	2507
7700	1070	1593	1882	2103	2313	2514
7750	1073	1598	1887	2108	2319	2521
7800	1077	1602	1892	2113	2325	2527
7850	1081	1607	1897	2119	2331	2534
7900	1084	1612	1902	2124	2337	2540
7950	1088	1617	1907	2130	2343	2547
8000	1092	1622	1912	2135	2349	2553
8050	1095	1627	1917	2141	2355	2560
8100	1099	1631	1921	2146	2361	2566
8150	1103	1636	1926	2152	2367	2573
8200	1106	1641	1931	2157	2373	2579
8250	1110	1646	1936	2162	2379	2586
8300	1114	1652	1942	2170	2387	2594
8350	1120	1659	1951	2179	2397	2605
8400	1125	1667	1959	2188	2407	2616
8450	1130	1674	1967	2197	2417	2627
8500	1135	1681	1975	2206	2427	2638
8550	1141	1689	1984	2216	2437	2649
8600	1146	1696	1992	2225	2447	2660
8650	1151	1704	2000	2234	2457	2671
8700	1157	1711	2008	2243	2468	2682
8750	1162	1719	2017	2252	2478	2693
8800	1167	1726	2025	2262	2488	2704
8850	1173	1734	2033	2271	2498	2715
8900	1178	1741	2041	2280	2508	2726
8950	1183	1748	2050	2289	2518	2737
9000	1188	1756	2058	2299	2528	2748
9050	1194	1763	2066	2308	2539	2759
9100	1199	1771	2074	2317	2549	2770
9150	1204	1778	2083	2326	2559	2781

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
9200	1210	1786	2091	2335	2569	2792
9250	1215	1793	2099	2345	2579	2803
9300	1219	1800	2107	2354	2589	2814
9350	1223	1806	2116	2363	2599	2826
9400	1227	1813	2124	2372	2610	2837
9450	1231	1819	2132	2382	2620	2848
9500	1235	1825	2141	2391	2630	2859
9550	1239	1832	2149	2400	2640	2870
9600	1243	1838	2157	2410	2650	2881
9650	1246	1845	2165	2419	2661	2892
9700	1250	1851	2174	2428	2671	2903
9750	1254	1857	2182	2437	2681	2914
9800	1258	1864	2190	2447	2691	2925
9850	1262	1870	2199	2456	2701	2937
9900	1266	1876	2207	2465	2712	2948
9950	1270	1883	2215	2474	2722	2959
10000	1274	1889	2224	2484	2732	2970
10050	1277	1896	2232	2493	2742	2981
10100	1281	1902	2240	2502	2753	2992
10150	1285	1908	2248	2512	2763	3003
10200	1289	1915	2257	2521	2773	3014
10250	1293	1921	2265	2530	2783	3025
10300	1296	1926	2270	2536	2789	3032
10350	1299	1930	2275	2541	2795	3038
10400	1302	1934	2279	2546	2800	3044
10450	1305	1938	2284	2551	2806	3050
10500	1308	1942	2288	2556	2812	3056
10550	1311	1947	2293	2561	2817	3063
10600	1314	1951	2298	2566	2823	3069
10650	1317	1955	2302	2572	2829	3075
10700	1320	1959	2307	2577	2834	3081
10750	1323	1963	2312	2582	2840	3087
10800	1326	1968	2316	2587	2846	3093
10850	1329	1972	2321	2592	2851	3100
10900	1332	1976	2325	2597	2857	3106
10950	1335	1980	2330	2603	2863	3112
11000	1338	1984	2335	2608	2868	3118
11050	1341	1989	2339	2613	2874	3124
11100	1344	1993	2344	2618	2880	3130
11150	1347	1997	2348	2623	2885	3137
11200	1350	2001	2353	2628	2891	3143
11250	1354	2006	2358	2634	2897	3149
11300	1357	2011	2363	2640	2903	3156

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
11350	1361	2016	2368	2645	2910	3163
11400	1365	2021	2374	2651	2917	3170
11450	1369	2026	2379	2657	2923	3177
11500	1373	2032	2385	2664	2930	3185
11550	1378	2037	2390	2670	2937	3193
11600	1382	2043	2396	2677	2944	3200
11650	1386	2049	2402	2683	2951	3208
11700	1390	2054	2408	2690	2959	3216
11750	1395	2060	2414	2696	2966	3224
11800	1399	2066	2420	2703	2973	3232
11850	1403	2071	2425	2709	2980	3239
11900	1407	2077	2431	2716	2987	3247
11950	1412	2083	2437	2722	2995	3255
12000	1416	2088	2443	2729	3002	3263
12050	1420	2094	2449	2735	3009	3271
12100	1425	2100	2455	2742	3016	3278
12150	1429	2105	2461	2748	3023	3286
12200	1433	2111	2466	2755	3030	3294
12250	1437	2117	2472	2761	3038	3302
12300	1442	2122	2478	2768	3045	3310
12350	1446	2128	2484	2774	3052	3317
12400	1450	2134	2490	2781	3059	3325
12450	1454	2139	2496	2788	3066	3333
12500	1458	2144	2500	2792	3071	3339
12550	1460	2147	2503	2796	3075	3343
12600	1463	2150	2506	2799	3079	3347
12650	1466	2154	2509	2803	3083	3352
12700	1468	2157	2513	2807	3087	3356
12750	1471	2161	2516	2810	3091	3360
12800	1474	2164	2519	2814	3095	3365
12850	1477	2167	2522	2818	3099	3369
12900	1479	2171	2526	2821	3103	3373
12950	1482	2174	2529	2825	3107	3378
13000	1485	2178	2532	2829	3111	3382
13050	1487	2181	2536	2832	3115	3386
13100	1490	2185	2539	2836	3119	3391
13150	1493	2188	2542	2839	3123	3395
13200	1496	2191	2545	2843	3127	3400
13250	1498	2195	2549	2847	3131	3404
13300	1501	2198	2552	2850	3135	3408
13350	1504	2202	2555	2854	3139	3413
13400	1506	2205	2558	2858	3143	3417
13450	1509	2208	2562	2861	3147	3421

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
13500	1512	2212	2565	2865	3151	3426
13550	1515	2215	2568	2869	3155	3430
13600	1517	2219	2571	2872	3160	3434
13650	1520	2222	2575	2876	3164	3439
13700	1524	2228	2581	2883	3172	3448
13750	1529	2236	2590	2893	3183	3459
13800	1534	2243	2599	2903	3193	3471
13850	1539	2250	2608	2913	3204	3483
13900	1544	2258	2616	2923	3215	3495
13950	1549	2265	2625	2932	3226	3506
14000	1554	2273	2634	2942	3236	3518
14050	1559	2280	2643	2952	3247	3530
14100	1564	2288	2651	2962	3258	3541
14150	1569	2295	2660	2971	3268	3553
14200	1574	2302	2669	2981	3279	3564
14250	1579	2310	2678	2991	3290	3576
14300	1584	2317	2686	3001	3301	3588
14350	1589	2325	2695	3010	3311	3599
14400	1594	2332	2704	3020	3322	3611
14450	1599	2339	2712	3030	3333	3623
14500	1604	2347	2721	3040	3343	3634
14550	1609	2354	2730	3049	3354	3646
14600	1614	2362	2739	3059	3365	3658
14650	1619	2369	2747	3069	3375	3669
14700	1624	2375	2755	3077	3385	3679
14750	1628	2382	2763	3086	3394	3690
14800	1632	2389	2770	3094	3404	3700
14850	1637	2395	2778	3103	3413	3710
14900	1641	2402	2786	3112	3423	3721
14950	1646	2408	2793	3120	3432	3731
15000	1650	2415	2801	3129	3442	3741
15050	1655	2421	2809	3138	3451	3752
15100	1659	2428	2817	3146	3461	3762
15150	1663	2434	2824	3155	3470	3772
15200	1668	2441	2832	3163	3480	3783
15250	1672	2448	2840	3172	3489	3793
15300	1677	2454	2848	3181	3499	3803
15350	1681	2461	2855	3189	3508	3813
15400	1686	2467	2863	3198	3518	3824
15450	1690	2474	2871	3207	3527	3834
15500	1694	2480	2878	3215	3537	3844
15550	1699	2487	2886	3224	3546	3855
15600	1703	2493	2893	3232	3555	3864

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
15650	1707	2498	2898	3237	3561	3870
15700	1710	2502	2903	3242	3567	3877
15750	1714	2507	2907	3248	3572	3883
15800	1717	2512	2912	3253	3578	3890
15850	1721	2516	2917	3258	3584	3896
15900	1724	2521	2922	3264	3590	3902
15950	1728	2526	2927	3269	3596	3909
16000	1731	2530	2931	3274	3602	3915
16050	1735	2535	2936	3280	3608	3922
16100	1738	2540	2941	3285	3614	3928
16150	1742	2544	2946	3290	3619	3934
16200	1745	2549	2951	3296	3625	3941
16250	1749	2554	2955	3301	3631	3947
16300	1752	2558	2960	3306	3637	3954
16350	1756	2563	2965	3312	3643	3960
16400	1760	2568	2970	3317	3649	3966
16450	1763	2572	2974	3322	3655	3973
16500	1767	2577	2979	3328	3661	3979
16550	1770	2582	2984	3333	3666	3985
16600	1774	2586	2989	3338	3672	3992
16650	1777	2591	2994	3344	3678	3998
16700	1781	2596	2998	3349	3684	4005
16750	1784	2600	3003	3354	3690	4011
16800	1788	2605	3008	3360	3696	4017
16850	1791	2609	3012	3365	3701	4023
16900	1795	2614	3017	3370	3707	4030
16950	1798	2619	3022	3375	3713	4036
17000	1802	2623	3027	3381	3719	4042
17050	1805	2628	3031	3386	3725	4049
17100	1808	2632	3036	3391	3730	4055
17150	1812	2637	3041	3397	3736	4061
17200	1815	2642	3045	3402	3742	4068
17250	1819	2646	3050	3407	3748	4074
17300	1822	2651	3055	3412	3754	4080
17350	1826	2655	3060	3418	3759	4086
17400	1829	2660	3064	3423	3765	4093
17450	1833	2665	3069	3428	3771	4099
17500	1836	2669	3074	3433	3777	4105
17550	1840	2674	3078	3439	3783	4112
17600	1843	2678	3083	3444	3788	4118
17650	1847	2683	3088	3449	3794	4124
17700	1850	2688	3093	3454	3800	4130
17750	1854	2692	3097	3460	3806	4137

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
17800	1857	2697	3102	3465	3811	4143
17850	1861	2701	3107	3470	3817	4149
17900	1864	2706	3111	3476	3823	4156
17950	1868	2711	3116	3481	3829	4162
18000	1871	2715	3121	3486	3835	4168
18050	1875	2720	3126	3491	3840	4175
18100	1878	2724	3130	3497	3846	4181
18150	1882	2729	3135	3502	3852	4187
18200	1885	2734	3140	3507	3858	4193
18250	1888	2738	3144	3512	3864	4200
18300	1892	2743	3149	3518	3869	4206
18350	1895	2747	3154	3523	3875	4213
18400	1898	2752	3161	3531	3884	4222
18450	1901	2757	3168	3538	3892	4231
18500	1904	2762	3174	3546	3900	4240
18550	1907	2767	3181	3553	3909	4249
18600	1910	2772	3188	3561	3917	4258
18650	1913	2777	3195	3568	3925	4267
18700	1916	2782	3201	3576	3933	4276
18750	1918	2787	3208	3583	3942	4285
18800	1921	2792	3215	3591	3950	4294
18850	1924	2797	3221	3598	3958	4303
18900	1927	2802	3228	3606	3966	4312
18950	1930	2807	3235	3613	3975	4321
19000	1933	2812	3242	3621	3983	4330
19050	1936	2817	3248	3628	3991	4339
19100	1939	2822	3255	3636	4000	4348
19150	1942	2827	3262	3644	4008	4357
19200	1945	2832	3269	3651	4016	4366
19250	1948	2837	3275	3659	4024	4375
19300	1950	2842	3282	3666	4033	4384
19350	1953	2847	3289	3674	4041	4393
19400	1956	2852	3296	3681	4049	4402
19450	1959	2857	3302	3689	4058	4411
19500	1962	2862	3309	3696	4066	4420
19550	1965	2867	3316	3704	4074	4429
19600	1968	2872	3322	3711	4082	4437
19650	1971	2877	3329	3719	4091	4446
19700	1974	2882	3336	3726	4099	4455
19750	1977	2887	3343	3734	4107	4464
19800	1979	2892	3349	3741	4115	4473
19850	1982	2897	3356	3749	4124	4482
19900	1985	2902	3363	3756	4132	4491

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
19950	1988	2907	3370	3764	4140	4500
20000	1991	2912	3376	3771	4149	4509
20050	1994	2917	3383	3779	4157	4518
20100	1997	2922	3390	3786	4165	4527
20150	2000	2927	3397	3794	4173	4536
20200	2003	2932	3403	3801	4182	4545
20250	2006	2937	3410	3809	4190	4554
20300	2009	2942	3417	3817	4198	4563
20350	2011	2947	3423	3824	4206	4572
20400	2014	2952	3430	3832	4215	4581
20450	2017	2957	3437	3839	4223	4590
20500	2020	2962	3444	3847	4231	4599
20550	2023	2967	3450	3854	4240	4608
20600	2026	2972	3457	3862	4248	4617
20650	2029	2977	3464	3869	4256	4626
20700	2032	2982	3471	3877	4264	4635
20750	2035	2987	3477	3884	4273	4644
20800	2038	2992	3484	3892	4281	4653
20850	2041	2997	3491	3899	4289	4662
20900	2043	3002	3498	3907	4297	4671
20950	2046	3007	3504	3914	4306	4680
21000	2049	3012	3511	3922	4314	4689
21050	2052	3017	3518	3929	4322	4698
21100	2055	3022	3525	3937	4331	4707
21150	2058	3027	3531	3944	4339	4716
21200	2061	3032	3538	3952	4347	4725
21250	2064	3037	3545	3959	4355	4734
21300	2067	3042	3551	3967	4364	4743
21350	2070	3047	3558	3974	4372	4752
21400	2072	3052	3565	3982	4380	4761
21450	2075	3057	3572	3990	4388	4770
21500	2078	3062	3578	3997	4397	4779
21550	2081	3067	3585	4005	4405	4788
21600	2084	3072	3592	4012	4413	4797
21650	2087	3077	3599	4020	4422	4806
21700	2090	3082	3605	4027	4430	4815
21750	2093	3087	3612	4035	4438	4824
21800	2096	3092	3619	4042	4446	4833
21850	2099	3097	3626	4050	4455	4842
21900	2102	3102	3632	4057	4463	4851
21950	2104	3107	3639	4065	4471	4860
22000	2107	3112	3646	4072	4479	4869
22050	2110	3117	3652	4080	4488	4878

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
22100	2113	3122	3659	4087	4496	4887
22150	2116	3127	3666	4095	4504	4896
22200	2119	3132	3673	4102	4513	4905
22250	2122	3137	3679	4110	4521	4914
22300	2125	3142	3686	4117	4529	4923
22350	2128	3147	3693	4125	4537	4932
22400	2131	3152	3700	4132	4546	4941
22450	2134	3157	3706	4140	4554	4950
22500	2136	3162	3713	4147	4562	4959
22550	2139	3167	3720	4155	4571	4968
22600	2142	3172	3727	4163	4579	4977
22650	2145	3177	3733	4170	4587	4986
22700	2148	3182	3740	4178	4595	4995
22750	2151	3187	3747	4185	4604	5004
22800	2154	3192	3753	4193	4612	5013
22850	2157	3197	3760	4200	4620	5022
22900	2160	3202	3767	4208	4628	5031
22950	2163	3207	3774	4215	4637	5040
23000	2165	3212	3780	4223	4645	5049
23050	2168	3217	3787	4230	4653	5058
23100	2171	3222	3794	4238	4662	5067
23150	2174	3227	3801	4245	4670	5076
23200	2177	3232	3807	4253	4678	5085
23250	2180	3237	3814	4260	4686	5094
23300	2183	3242	3821	4268	4695	5103
23350	2186	3247	3828	4275	4703	5112
23400	2189	3252	3834	4283	4711	5121
23450	2192	3257	3841	4290	4719	5130
23500	2195	3262	3848	4298	4728	5139
23550	2197	3267	3854	4305	4736	5148
23600	2200	3272	3861	4313	4744	5157
23650	2203	3277	3868	4320	4753	5166
23700	2206	3282	3875	4328	4761	5175
23750	2209	3287	3881	4336	4769	5184
23800	2212	3292	3888	4343	4777	5193
23850	2215	3297	3895	4351	4786	5202
23900	2218	3302	3902	4358	4794	5211
23950	2221	3307	3908	4366	4802	5220
24000	2224	3312	3915	4373	4810	5229
24050	2227	3317	3922	4381	4819	5238
24100	2229	3322	3929	4388	4827	5247
24150	2232	3327	3935	4396	4835	5256
24200	2235	3332	3942	4403	4844	5265

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
24250	2238	3337	3949	4411	4852	5274
24300	2241	3342	3955	4418	4860	5283
24350	2244	3347	3962	4426	4868	5292
24400	2247	3352	3969	4433	4877	5301
24450	2250	3357	3976	4441	4885	5310
24500	2253	3362	3982	4448	4893	5319
24550	2256	3367	3989	4456	4901	5328
24600	2258	3372	3996	4463	4910	5337
24650	2261	3377	4003	4471	4918	5346
24700	2264	3382	4009	4478	4926	5355
24750	2267	3387	4016	4486	4935	5364
24800	2270	3392	4023	4493	4943	5373
24850	2273	3397	4030	4501	4951	5382
24900	2276	3402	4036	4509	4959	5391
24950	2279	3407	4043	4516	4968	5400
25000	2282	3412	4050	4524	4976	5409
25050	2285	3416	4056	4531	4984	5418
25100	2288	3421	4063	4539	4992	5427
25150	2290	3426	4070	4546	5001	5436
25200	2293	3431	4077	4554	5009	5445
25250	2296	3436	4083	4561	5017	5454
25300	2299	3441	4090	4569	5026	5463
25350	2302	3446	4097	4576	5034	5472
25400	2305	3451	4104	4584	5042	5481
25450	2308	3456	4110	4591	5050	5490
25500	2311	3461	4117	4599	5059	5499
25550	2314	3466	4124	4606	5067	5508
25600	2317	3471	4131	4614	5075	5517
25650	2320	3476	4137	4621	5084	5526
25700	2322	3481	4144	4629	5092	5535
25750	2325	3486	4151	4636	5100	5544
25800	2328	3491	4158	4644	5108	5553
25850	2331	3496	4164	4651	5117	5562
25900	2334	3501	4171	4659	5125	5571
25950	2337	3506	4178	4667	5133	5580
26000	2340	3511	4184	4674	5141	5589
26050	2343	3516	4191	4682	5150	5598
26100	2346	3521	4198	4689	5158	5607
26150	2349	3526	4205	4697	5166	5616
26200	2352	3531	4211	4704	5175	5625
26250	2354	3536	4218	4712	5183	5634
26300	2357	3541	4225	4719	5191	5643
26350	2360	3546	4232	4727	5199	5652

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
26400	2363	3551	4238	4734	5208	5661
26450	2366	3556	4245	4742	5216	5670
26500	2369	3561	4252	4749	5224	5679
26550	2372	3566	4259	4757	5232	5688
26600	2375	3571	4265	4764	5241	5697
26650	2378	3576	4272	4772	5249	5706
26700	2381	3581	4279	4779	5257	5715
26750	2383	3586	4285	4787	5266	5724
26800	2386	3591	4292	4794	5274	5733
26850	2389	3596	4299	4802	5282	5742
26900	2392	3601	4306	4809	5290	5751
26950	2395	3606	4312	4817	5299	5760
27000	2398	3611	4319	4824	5307	5769
27050	2401	3616	4326	4832	5315	5778
27100	2404	3621	4333	4840	5323	5787
27150	2407	3626	4339	4847	5332	5796
27200	2410	3631	4346	4855	5340	5805
27250	2413	3636	4353	4862	5348	5814
27300	2415	3641	4360	4870	5357	5823
27350	2418	3646	4366	4877	5365	5832
27400	2421	3651	4373	4885	5373	5841
27450	2424	3656	4380	4892	5381	5850
27500	2427	3661	4386	4900	5390	5859
27550	2430	3666	4393	4907	5398	5868
27600	2433	3671	4400	4915	5406	5877
27650	2436	3676	4407	4922	5414	5886
27700	2439	3681	4413	4930	5423	5895
27750	2442	3686	4420	4937	5431	5904
27800	2445	3691	4427	4945	5439	5913
27850	2447	3696	4434	4952	5448	5922
27900	2450	3701	4440	4960	5456	5931
27950	2453	3706	4447	4967	5464	5940
28000	2456	3711	4454	4975	5472	5948
28050	2459	3716	4461	4982	5481	5957
28100	2462	3721	4467	4990	5489	5966
28150	2465	3726	4474	4997	5497	5975
28200	2468	3731	4481	5005	5505	5984
28250	2471	3736	4487	5013	5514	5993
28300	2474	3741	4494	5020	5522	6002
28350	2476	3746	4501	5028	5530	6011
28400	2479	3751	4508	5035	5539	6020
28450	2482	3756	4514	5043	5547	6029
28500	2485	3761	4521	5050	5555	6038

Tabla de obligación básica de pensión alimenticia de menores

Ingresos para los efectos del cálculo de pensión alimenticia ajustados combinados	Un hijo	Dos hijos	Tres hijos	Cuatro hijos	Cinco hijos	Seis hijos
28550	2488	3766	4528	5058	5563	6047
28600	2491	3771	4535	5065	5572	6056
28650	2494	3776	4541	5073	5580	6065
28700	2497	3781	4548	5080	5588	6074
28750	2500	3786	4555	5088	5597	6083
28800	2503	3791	4562	5095	5605	6092
28850	2506	3796	4568	5103	5613	6101
28900	2508	3801	4575	5110	5621	6110
28950	2511	3806	4582	5118	5630	6119
29000	2514	3811	4588	5125	5638	6128
29050	2517	3816	4595	5133	5646	6137
29100	2520	3821	4602	5140	5654	6146
29150	2523	3826	4609	5148	5663	6155
29200	2526	3831	4615	5155	5671	6164
29250	2529	3836	4622	5163	5679	6173
29300	2532	3841	4629	5170	5688	6182
29350	2535	3846	4636	5178	5696	6191
29400	2538	3851	4642	5186	5704	6200
29450	2540	3856	4649	5193	5712	6209
29500	2543	3861	4656	5201	5721	6218
29550	2546	3866	4663	5208	5729	6227
29600	2549	3871	4669	5216	5737	6236
29650	2552	3876	4676	5223	5745	6245
29700	2555	3881	4683	5231	5754	6254
29750	2558	3886	4690	5238	5762	6263
29800	2561	3891	4696	5246	5770	6272
29850	2564	3896	4703	5253	5779	6281
29900	2567	3901	4710	5261	5787	6290
29950	2569	3906	4716	5268	5795	6299
30000	2572	3911	4723	5276	5803	6308

TABLA DE CORRELACIÓN

**Tabla de correlación de las Pautas para la pensión
alimenticia de menores
Modificaciones de 2022**

Sección – Versión 2018	Sección – Versión 2022
1	I(B)
2	I(C)
3	I(D), (E)
4	XII
5	II(A)
6	II(B)
7	II(C)
8	III(A)
9	III(B)
10	IV(A)
11	IV(B)
12	IV(C)
13	IV(E)
14	VII
15	V
16	IV(D)
17	X
18	IX(A)
19	IX(B)
20	VI
21	IX(C)
22	VII(D)

**Tabla de correlación de las Pautas para la pensión
alimenticia de menores
Modificaciones de 2022**

Sección – Versión 2018	Sección – Versión 2022
23	VII(E)
24	XI
25	XI(D)
26	II.A.2 y VII(B)
27	VIII
28	VIII
29	XIV